Naciones Unidas A/72/439/Add.2*



Distr. general 7 de diciembre de 2017 Español Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 72 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión**

Relator: Sr. Edgar Andrés Molina Linares (Guatemala)

I. Introducción

- 1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos", el subtema titulado "Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y asignarlo a la Tercera Comisión.
- 2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el tema 68, "Promoción y protección de los derechos del niño", en su 12ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2017, y con el subtema 72 c), "Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales", en sus sesiones 20ª a 34ª, celebradas los días 16 a 18, 20, 23 y 24 a 27 de octubre. La Comisión celebró un debate general sobre el subtema en sus sesiones 35ª y 36ª, los días 27 y 30 de octubre, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 43ª a 45ª, 48ª a 51ª, y 53ª, que tuvieron lugar los días 7, 9, 14, 16, 17, 20 y 21 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

Véase A/C.3/72/SR.12, A/C.3/72/SR.20, A/C.3/72/SR.21, A/C.3/72/SR.22, A/C.3/72/SR.23, A/C.3/72/SR.24, A/C.3/72/SR.25, A/C.3/72/SR.26, A/C.3/72/SR.27, A/C.3/72/SR.28, A/C.3/72/SR.29, A/C.3/72/SR.30, A/C.3/72/SR.31, A/C.3/72/SR.33, A/C.3/72/SR.34, A/C.3/72/SR.35, A/C.3/72/SR.36, A/C.3/72/SR.43, A/C.3/72/SR.44, A/C.3/72/SR.45, A/C.3/72/SR.48, A/C.3/72/SR.49, A/C.3/72/SR.50, A/C.3/72/SR.51 y A/C.3/72/SR.53.





^{*} Publicado nuevamente por razones técnicas el 18 de mayo de 2018.

^{**} El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/72/439, A/72/439/Add.1, A/72/439/Add.2, A/72/439/Add.3 y A/72/439/Add.4.

- 3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento A/72/439.
- 4. En su 20ª sesión, celebrada el 16 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Brasil, China, Marruecos, Qatar, Australia, la Argentina, Letonia, los Estados Unidos de América, Suiza, Belarús, la República Bolivariana de Venezuela, Ucrania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Japón, el Camerún, Noruega, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia, Cuba, Libia, Azerbaiyán, Liberia, Etiopía, Egipto, Eritrea, Singapur, Indonesia, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea y Nepal, así como por los observadores de la Unión Europea y del Estado de Palestina.
- 5. En su 21ª sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Subsecretario General de Asuntos Políticos.
- 6. En la misma sesión. la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Jefa de la Sección de Asuntos Intergubernamentales, Divulgación y Apoyo a los Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Egipto (en nombre también del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, las Comoras, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suriname, Tayikistán, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán y el Yemen; así como el observador del Estado de Palestina y los representantes de Azerbaiyán y Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África).
- 7. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, Qatar y Marruecos.
- 8. También en su 21ª sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Marruecos, Sudáfrica, los Estados Unidos, Cuba, México, Suiza, Noruega, el Reino Unido, la Federación de Rusia, España, el Camerún y Colombia, así como por los observadores de la Unión Europea y la Cámara de Comercio Internacional.
- 9. En su 22ª sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), el Pakistán, la República Islámica del Irán, Marruecos, Sudáfrica, Indonesia, la India y Eritrea, así como por el observador de la Unión Europea.
- 10. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Marruecos, China, los Estados Unidos, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia, Sudáfrica, Maldivas, Cuba y la India.

- 11. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Marruecos, Sudáfrica, Cuba y Maldivas.
- 12. En su 23ª sesión, celebrada el 18 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Marruecos, Bélgica, México, Qatar, los Estados Unidos, Kenya, la Federación de Rusia, Suiza, Noruega, Cuba, Maldivas, el Iraq, Irlanda, el Reino Unido, Francia, los Países Bajos y la Arabia Saudita, así como por el observador de la Unión Europea.
- 13. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Colombia, la Federación de Rusia, Kenya, Maldivas, Qatar, los Estados Unidos, Cuba y Guatemala, así como por el observador de la Unión Europea.
- 14. También en la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en respuesta a la pregunta planteada por el representante de Kenya. Formuló también una declaración el Secretario de la Comisión.
- 15. También en su 23ª sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), el Sudán, la Federación de Rusia, los Estados Unidos, Cuba, Sudáfrica, la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán, Argelia, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, la República Árabe Siria, Bahrein y Egipto.
- 16. En su 24ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Presidenta del Comité contra la Desaparición Forzada, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Iraq, el Japón, Francia, México, la Argentina y Colombia, así como por el representante de la Unión Europea.
- 17. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos, la Argentina, el Japón, China, Francia y la República de Corea, así como por el observador de la Unión Europea.
- 18. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Marruecos, el Iraq, los Estados Unidos, Georgia, el Afganistán, Austria, Suiza, Azerbaiyán, Noruega, Etiopía, el Reino Unido, la República Árabe Siria y la República Popular Democrática de Corea, así como por el observador de la Unión Europea.
- 19. En su 25^a sesión, celebrada el 20 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de México, Marruecos e Indonesia, así como por el observador de la Unión Europea.

17-21856 **3/183**

- 20. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria formulada por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Eritrea, México, el Brasil, Qatar, los Estados Unidos, Sudáfrica, Chile, Suiza, el Canadá, la Federación de Rusia, Marruecos y Etiopía, así como por el observador de la Unión Europea.
- 21. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos, el Brasil, Alemania, Liechtenstein, Sudáfrica, el Iraq y Suiza, así como por el observador de la Unión Europea.
- 22. En la 26^a sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Marruecos, Noruega, Indonesia, Cuba, la República Árabe Siria, el Camerún, Turquía, Myanmar y la Arabia Saudita, así como por el observador de la Unión Europea.
- 23. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Hungría, Noruega, Burkina Faso, Qatar, México, el Iraq, Marruecos, la Federación de Rusia, Cuba, Sudáfrica, Indonesia, Maldivas y Ucrania, así como por el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el observador de la Unión Europea.
- 24. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de China, el Iraq, Marruecos, Cuba y los Estados Unidos, así como por el observador de la Unión Europea.
- 25. En su 27ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria formulada por el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Brasil, España, Alemania, el Iraq, Sudáfrica, Suiza, Maldivas, Noruega, Francia y Marruecos, así como por el observador de la Unión Europea.
- 26. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Brasil, el Iraq, Sudáfrica y Maldivas, así como por los observadores de la Unión Europea y del Estado de Palestina.
- 27. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Lituania, Sudáfrica, Cuba, Indonesia y Maldivas, así como por el observador de la Unión Europea.
- 28. En su 28^a sesión, celebrada el 24 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Presidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de México, Suiza, España, el Japón, el Reino

Unido, el Iraq, Marruecos, Maldivas, la Federación de Rusia e Indonesia, así como por el observador de la Unión Europea.

- 29. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Marruecos, México, el Brasil, Nueva Zelandia, Costa Rica, Suiza, la Argentina, la Federación de Rusia, Indonesia, Maldivas, los Estados Unidos, Estonia y Australia, así como por el representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el observador de la Unión Europea.
- 30. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la República Unida de Tanzanía, Fiji, el Japón, los Estados Unidos, Israel, Malawi, Sudáfrica, Somalia, Kenya y Panamá, así como por el observador de la Unión Europea.
- 31. En la 29ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos, Alemania, Suiza, Polonia, la Federación de Rusia, Liechtenstein, el Reino Unido, Dinamarca, Albania, el Brasil, Irlanda, el Canadá, el Iraq, Bahrein, Myanmar y Noruega, así como por el observador de la Unión Europea.
- 32. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos, México, Austria, la Federación de Rusia, Estonia, Polonia, la República Checa, Qatar, Maldivas, Letonia, Noruega, Suiza, Cuba, Francia, Indonesia, la República de Corea y los Emiratos Árabes Unidos, así como por el observador de la Unión Europea.
- 33. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.
- 34. En su 30ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria formulada por el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Suiza, Hungría, el Iraq, México, los Estados Unidos, Austria, la Federación de Rusia, Ucrania, Indonesia, China y Noruega, así como por el observador de la Unión Europea.
- 35. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Noruega, Suiza, España, Chequia, el Reino Unido, Cuba, Dinamarca, el Canadá, Colombia, la Federación de Rusia, Irlanda, Polonia, Sudáfrica, los Países Bajos, los Estados Unidos, Eslovenia, Turquía, Nueva Zelandia, China, Francia, el Brasil, México y Panamá; así como por los observadores de la Unión Europea y del Consejo de Europa.
- 36. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Maldivas, la Federación de

17-21856 5/183

Rusia, Francia, Marruecos, Malta y Polonia, así como por el observador de la Unión Europea.

- 37. En la 31^a sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, seguida de una declaración del representante de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.
- 38. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Myanmar, la Arabia Saudita, Bangladesh, Cuba, Liechtenstein, Suiza, la República de Corea, los Estados Unidos, Australia, Francia, Chequia, la Federación de Rusia, Malasia, el Japón, Turquía, Noruega, Viet Nam, la República Democrática Popular Lao, México, Irlanda, el Iraq, Indonesia, la India, los Países Bajos, Tailandia, Singapur, el Reino Unido, China, Maldivas y la República Popular Democrática de Corea, así como por el observador de la Unión Europea.
- 39. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la República Islámica del Irán, los Estados Unidos, la Arabia Saudita, el Japón, Eritrea, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido, el Pakistán y la República Árabe Siria.
- 40. También en la 31^a sesión, el representante de la Arabia Saudita formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente.
- 41. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de la República Árabe Siria.
- 42. También en la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración y a continuación la Presidencia suspendió la sesión.
- 43. También en la 31ª sesión, la Comisión reanudó el diálogo interactivo con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y escuchó las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Irlanda, Burundi, Noruega, Alemania, el Canadá, la Federación de Rusia, Suiza, Belarús, China, Cuba, Chequia, la República Popular Democrática de Corea, la República Bolivariana de Venezuela y Zimbabwe, así como por el observador de la Unión Europea.
- 44. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de la República Islámica del Irán.
- 45. En su 32ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), la Argentina, Alemania, la República de Corea, la Federación de Rusia, el Japón, los Estados Unidos, Suiza, Irlanda, Noruega, Cuba, el Reino Unido, la República Islámica del Irán, Maldivas, Australia, la República Árabe Siria, Chequia, Argelia y la República Democrática Popular Lao, así como por el observador de la Unión Europea.
- 46. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Eritrea, Djibouti, los Estados Unidos, el Reino Unido, Somalia, Cuba, Nicaragua, Belarús, Noruega, Irlanda, Chequia, Suiza, China, Burundi, la India, la República

Bolivariana de Venezuela, el Pakistán, Egipto, Zimbabwe, Bangladesh, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia, así como por el observador de la Unión Europea.

- 47. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Belarús, Suiza, Eritrea, Lituania, la República Árabe Siria, Uzbekistán, Polonia, el Reino Unido, el Sudán, Alemania, Burundi, el Pakistán, Tayikistán, Cuba, la Federación de Rusia, Kazajstán, Azerbaiyán, Noruega, la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular Democrática de Corea, la India, Turkmenistán, Irlanda, la República Democrática Popular Lao, China, la República Islámica del Irán, Chequia y los Estados Unidos, así como por el observador de la Unión Europea.
- 48. En su 33ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Argelia, Filipinas, el Reino Unido, Francia, Australia y Finlandia (en nombre también de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia), así como por el observador de la Unión Europea.
- 49. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Qatar, el Reino Unido, Sudáfrica, Liechtenstein, Marruecos y el Paraguay, así como por el observador de la Unión Europea.
- 50. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Presidente de la Comisión de Investigación sobre Burundi, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Burundi, la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Botswana, Argelia, Marruecos, la República Unida de Tanzanía, China, la República Árabe Siria, la Arabia Saudita, el Sudán, Eritrea, Egipto, los Estados Unidos, Djibouti, el Reino Unido, Belarús, Cuba, los Países Bajos, el Pakistán, la Federación de Rusia, Zimbabwe, Rwanda, Guinea Ecuatorial, Mauricio, la República Popular Democrática de Corea, la República Islámica del Irán y la India, así como por el observador de la Unión Europea.
- 51. En su 34ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Noruega, Colombia, Suiza, Irlanda y los Estados Unidos, así como por el observador de la Unión Europea.
- 52. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Chile (en nombre también de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y el Uruguay), la Argentina, Sudáfrica, México, Bélgica, Albania, los Estados Unidos, el Reino Unido, el Canadá, el Japón, Colombia, Australia, Francia, España, Irlanda, los Países Bajos, Suecia, Eslovenia, Nueva Zelandia, Suiza, Israel y Malta, así como por el observador de la Unión Europea.
- 53. También en la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Israel, Namibia, Sudáfrica, Marruecos, la Arabia

17-21856 **7/183**

Saudita, Nicaragua, Cuba, China, Turquía, Malasia, la República Islámica del Irán, Indonesia, Maldivas, Noruega, la Federación de Rusia, el Iraq, la República Árabe Siria y Egipto; así como por los observadores de la Unión Europea y del Estado de Palestina.

54. En la 49^a sesión, celebrada el 17 de noviembre, los representantes de la República Popular Democrática de Corea y el Japón formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.23 y sus enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/72/L.64, A/C.3/72/L.65 y A/C.3/72/L.66

- 55. En la 44ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización" (A/C.3/72/L.23), presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania. Posteriormente, el Afganistán, Albania, Andorra, Argelia, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chequia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, el Japón, Jordania, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, el Níger, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, Samoa, San Marino, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Vanuatu, el Yemen y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 56. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos.
- 57. También en la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de la Comisión el proyecto de enmienda al proyecto de resolución A/C.3/72/L.23, presentado por la Federación de Rusia y la República Árabe Siria, que figura en el documento A/C.3/70/L.64. Posteriormente, Burundi, China, Malawi, Nicaragua, Timor-Leste y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de enmienda.
- 58. También en la 44^a sesión, formuló una declaración el representante de la Federación de Rusia.
- 59. También formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Estonia (en nombre de la Unión Europea), Suiza (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Noruega) y la República Bolivariana de Venezuela.
- 60. En la misma sesión, Timor-Leste y Malawi retiraron su copatrocinio del proyecto de enmienda.

61. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.64 en votación registrada por 79 votos contra 39 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

Abstenciones:

Angola, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Paraguay, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Vanuatu.

- 62. También en la 44ª sesión, el Presidente señaló a la atención de la Comisión el proyecto de enmienda al proyecto de resolución A/C.3/72/L.23, presentado por la Federación de Rusia y la República Árabe Siria, que figura en el documento A/C.3/72/L.65. Posteriormente, Burundi, China, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de enmienda.
- 63. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y la República Bolivariana de Venezuela.
- 64. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.65 en votación registrada por 77 votos contra 40 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

17-21856 **9/183**

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

Abstenciones:

Angola, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Guinea, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Liberia, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Paraguay, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Vanuatu.

- 65. También en la 44ª sesión, el Presidente señaló a la atención de la Comisión el proyecto de enmienda al proyecto de resolución A/C.3/72/L.23, presentado por la Federación de Rusia y la República Árabe Siria, que figura en el documento A/C.3/72/L.66. Posteriormente, China, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de enmienda.
- 66. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y la Federación de Rusia.
- 67. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.66 en votación registrada por 88 votos contra 25 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudán, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Abstenciones:

Angola, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Congo, Egipto, Etiopía, Guinea, Guyana, India, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Paraguay, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago.

68. También en la 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/72/L.23 en votación registrada por 148 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase el párr. 189, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudán, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

69. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Noruega, China, Sudáfrica y la Federación de Rusia; después de la votación, formuló una declaración el representante de Singapur.

B. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.24

70. En la 44ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las víctimas del terrorismo" (A/C.3/72/L.24), presentado por el Afganistán, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, España, los Estados Unidos de América, Francia, la India, el Japón, Kenya, Mónaco, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

17-21856 11/183

Norte, Sri Lanka, Tayikistán, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, el Canadá, Chequia, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, Montenegro, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Qatar, la República de Corea, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

- 71. En la misma sesión, formuló una declaración el representante del Afganistán.
- 72. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.24 (véase el párr. 189, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.25

- 73. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe" (A/C.3/72/L.25), presentado por los Estados Unidos de América, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, el Pakistán, Qatar y el Sudán. Posteriormente, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Camerún, El Salvador, Eritrea, Kiribati, el Líbano, Libia, Mauritania, el Níger, Nigeria, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen se sumaron a la lista de copatrocinadores del proyecto de resolución.
- 74. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Qatar.
- 75. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.25 en votación registrada por 178 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párrafo 189, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau,

Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Mozambique, República Árabe Siria

76. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, Qatar y los Estados Unidos.

D. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.26/Rev.1

77. En su 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "El derecho al desarrollo" (A/C.3/72/L.26/Rev.1), que sustituía al proyecto de resolución A/C.3/72/L.26 y que fue presentado por China, Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados) y El Salvador. Posteriormente, Sudán del Sur se sumó a la lista de los patrocinadores del proyecto de resolución.

78. El representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, formuló una declaración.

79. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.26/Rev.1 en votación registrada por 133 votos contra 10 y 38 abstenciones (véase el párr. 189, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga,

17-21856 **13/183**

Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Chequia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Israel, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza, Ucrania.

80. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nueva Zelandia (en nombre también de Australia, Islandia y Nueva Zelandia), México, Liechtenstein y Estonia (en nombre de la Unión Europea).

E. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.27

- 81. En su 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales" (A/C.3/72/L.27), presentado por China y Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados). Posteriormente, la Federación de Rusia se sumó a la lista de los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 82. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).
- 83. También n la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.27 en votación registrada por 128 votos contra 53 y ninguna abstención (véase el párr. 189, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur,

Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

84. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Cuba y los Estados Unidos de América.

F. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.28/Rev.1

- 85. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/72/L.28/Rev.1) que sustituía el proyecto de resolución A/C.3/72/L.28 y fue presentado por China, Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados), El Salvador y la Federación de Rusia. Posteriormente, el Paraguay se sumó a la lista de los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 86. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).
- 87. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.28/Rev.1 (véase el párr. 189, proyecto de resolución VI).
- 88. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos.

G. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.29/Rev.1

- 89. En su 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y diversidad cultural" (A/C.3/72/L.29/Rev.1), que sustituía al proyecto de resolución A/C.3/72/L.29 y que fue presentado por China y Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).
- 90. En la misma sesión, el representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, formuló una declaración.
- 91. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y Estonia (en nombre de la Unión Europea).
- 92. También en su 48^a sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.29/Rev.1 en votación registrada por 128 votos contra 52 (véase el párr. 189, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

17-21856 15/183

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

H. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.30

93. En la 44ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Belarús, China, Cuba, Liberia, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/72/L.30). Posteriormente, Angola, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, el Camerún, las Comoras, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea, la India, Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Sri Lanka, Sudán del Sur, Túnez, Uganda y Zimbabwe se sumaron a la lista de los patrocinadores del proyecto de resolución.

94. En la 48^a sesión, celebrada el 16 de noviembre, formuló una declaración el representante de Cuba.

- 95. En la misma sesión, Bangladesh, Belice, Burkina Faso, Colombia, Ecuador, El Salvador, Gambia, Guinea-Bissau, Mauritania, Marruecos, Paraguay, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, el Togo y Zambia se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.
- 96. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.30 (véase el párr. 189, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.31

- 97. En la 44ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Belarús, China, Cuba, Liberia, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo" (A/C.3/72/L.31). Posteriormente, Angola, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, el Camerún, las Comoras, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, el Togo, Uganda y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 98. En la 48^a sesión, celebrada el 16 de noviembre, formuló una declaración el representante de Cuba.
- 99. En la misma sesión, Bangladesh, el Ecuador, Guinea-Bissau, el Níger, la República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, el Sudán, Sudán del Sur, el Togo y Zambia se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.
- 100. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.31 en votación registrada por 123 votos contra 53 y 5 abstenciones (véase el párr. 189, proyecto de resolución IX.) El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

17-21856 17/183

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Chile, Costa Rica, México, Perú.

J. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.32 y A/C.3/72/L.32/Rev.1

101. En la 44ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Belarús, China, Cuba, Liberia, Nicaragua, la República Árabe Siria, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho a la alimentación" (A/C.3/72/L.32). Posteriormente, el Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Cabo Verde, Camerún, República Centroafricana, Chile, Comoras, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kuwait, la República Democrática Popular Lao, Libia, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, Qatar, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Tayikistán, Tailandia, el Togo, Turkmenistán, Uganda y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

102. En su 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución revisado A/C.3/72/L.32/Rev.1, presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/72/L.32 y a los que se sumaron las Bahamas, Islandia, el Japón y el Líbano.

103. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución².

104. Posteriormente, Alemania, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Mozambique, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Turquía y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

105. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.32/Rev.1, en su forma verbalmente revisada, en votación registrada por

² Véase A/C.3/72/SR.48.

177 votos contra 2 y 1 abstención (véase el párr. 189 del proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Chile

106. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América. Después de la votación, formuló una declaración el representante de Suiza.

K. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.33

107. En su 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos" (A/C.3/72/L.33), presentado por China y Cuba (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados). Posteriormente, la Federación de Rusia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17-21856 **19/183**

³ La delegación de Chile indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución.

108. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

109. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.33 en votación registrada por 127 votos contra 51 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

110. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Estonia (en nombre de la Unión Europea).

L. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.35/Rev.1

111. En su 51ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad" (A/C.3/72/L.35/Rev.1), que reemplazó al proyecto de resolución A/C.3/72/L.35 y fue presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, el Japón, Jordania, Letonia, el

Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Túnez. Posteriormente, Antigua y Barbuda, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Haití, Israel, Italia, Kiribati, Lesotho, Liberia, Maldivas, Malí, Marruecos, México, el Níger, Nigeria, el Paraguay, el Perú, Qatar, la República Centroafricana, la República de Corea, San Marino, Sri Lanka, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

112. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Grecia (en nombre también de la Argentina, Austria, Costa Rica, Francia y Túnez).

113. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.35/Rev.1 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XII).

M. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.37

114. En su 49ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias" (A/C.3/72/L.37), presentado por el Afganistán, Albania, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, las Comoras, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suriname, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán y el Yemen. Posteriormente, Australia, Belarús, el Canadá, Cuba, Eritrea, Ghana, el Japón, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

115. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Egipto, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica.

116. También en la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración relativa a su patrocinio del proyecto de resolución.

117. También en su 49^a sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.37 (véase párr. 189 del proyecto de resolución XIII).

118. Formularon declaraciones los representantes de Estonia (en nombre de la Unión Europea) y de la Federación de Rusia.

119. El Secretario de la Comisión formuló una declaración relativa al patrocinio del proyecto de resolución.

N. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.38

120. En su 49ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Libertad de religión o de creencias" (A/C.3/72/L.38), presentado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría,

17-21856 **21/183**

Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia y Suecia. Posteriormente, Andorra, Angola, Armenia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Guatemala, Guinea, Haití, Islandia, Israel, Liberia, Madagascar, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

121. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Estonia, en nombre de la Unión Europea.

122. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.38 (véase el párr. 189, proyecto de resolución XIV).

O. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.39/Rev.1

123. En su 49^a sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento" (A/C.3/72/L.39/Rev.1) que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/72/L.39 y fue presentado por Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Singapur, Suiza, Togo, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, el Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Belice, Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, las Islas Salomón, Lesotho, Libia, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauricio, México, Mozambique, el Níger, Nicaragua, Nigeria, Omán, el Paraguay, el Perú, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rwanda, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Tuvalu, Uganda y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

- 124. En la misma sesión formuló una declaración el representante de España.
- 125. También en la misma sesión, el representante de Kirguistán formuló una declaración y propuso oralmente dos enmiendas al párrafo del preámbulo 26 y al párrafo 9⁴.
- 126. También en la 49^a sesión, el representante de España formuló una declaración y solicitó que las enmiendas propuestas se sometieran a votación.
- 127. En la misma sesión, en votación registrada por 106 votos contra 17 y 33 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda propuesta para revisar el párrafo 26 del preámbulo. El resultado de la votación fue el siguiente:

⁴ Véase A/C.3/72/SR.49.

Votos a favor:

Argelia, Angola, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Marruecos, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Camboya, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Malawi, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de).

- 128. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Austria.
- 129. En la misma sesión, en votación registrada por 105 votos contra 19 y 31 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda propuesta al párrafo 9. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Djibouti, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Kirguistán, Marruecos, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria,

17-21856 **23/183**

Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Camboya, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Jamaica, Kuwait, Malasia, Malawi, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de).

130. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Panamá.

131. También en su 49^a sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.39/Rev.1, en votación registrada por 173 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Kirguistán.

Abstenciones:

Nueva Zelandia, Sudáfrica, Turquía.

132. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de España, Kirguistán y Sudáfrica; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América y el Japón.

P. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.43/Rev.1

133. En su 50ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Protección de los migrantes", (A/C.3/72/L.43/Rev.1) que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/72/L.43 y que fue presentado por la Argentina, Bangladesh, Colombia, Etiopía, Ghana, Liberia, Marruecos y México. Posteriormente, Angola, Armenia, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, Burundi, el Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Filipinas, Gambia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Indonesia, Italia, Kirguistán, Malí, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Centroafricana, el Senegal, Sierra Leona, Tayikistán, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

134. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de México.

135. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.43/Rev.1 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XVI).

136. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, China, el Brasil (en nombre también de la Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, el Paraguay, el Perú y el Uruguay) y Singapur.

Q. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.44/Rev.1

137. En su 49ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo" (A/C.3/72/L.44/Rev.1) que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/72/L.44 y fue presentado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Chequia, España, Finlandia, Irlanda, Islandia, el Japón, Liechtenstein, México, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana y Suecia. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, la India, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

138. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de México.

139. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.44/Rev.1 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XVII).

140. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia.

17-21856 **25/183**

R. Provecto de resolución A/C.3/72/L.45

141. En la 43^a sesión, celebrada el 7 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/72/L.45), presentado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chequia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, Oatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Suecia, Túnez y Ucrania. Posteriormente, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Djibouti, Egipto, El Salvador, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Israel, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mongolia, Myanmar, Nueva Zelandia, el Perú, la República Dominicana, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, el Togo, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

- 142. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Alemania.
- 143. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.45 (véase el parr. 189 del proyecto de resolución XVIII).
- 144. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Australia.

S. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.46/Rev.1

145. En su 50^a sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Protección y asistencia para los desplazados internos", (A/C.3/72/L.46/Rev.1) que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/72/L.46 y fue presentado por Albania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Chequia, Chipre, Colombia, Dinamarca, la ex República Yugoslava de Macedonia Finlandia, Georgia, Honduras, Islandia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, la República Centroafricana, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Alemania, Armenia, Azerbaiyán, las Bahamas, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Chad, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Montenegro, el Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, Timor-Leste y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

- 146. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Noruega.
- 147. También en la misma sesión, el representante del Sudán propuso oralmente una enmienda al párrafo 26 del preámbulo proyecto de resolución, según se indica a continuación⁵:

⁵ Véase A/C.3/72/SR.50.

- 148. También en la 50^a sesión, el representante de Noruega solicitó que la enmienda propuesta se sometiera a votación registrada.
- 149. En la misma sesión, en votación registrada por 105 votos contra 24 y 34 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Iraq, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudán, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Libia, Malasia, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Singapur, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suriname, Turquía, Tuvalu, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia.

- 150. En la 51^a sesión, celebrada el 20 de noviembre, formularon declaraciones las representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Nigeria y China.
- 151. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.46/Rev.1 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XIX).
- 152. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Azerbaiyán.

T. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.47

153. En su 49ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas" (A/C.3/72/L.47), presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, el Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, el

17-21856 **27/183**

Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Panamá, Polonia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chequia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, la India, Irlanda, Italia, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Madagascar, Malí, Malta, México, Mongolia, Montenegro, el Níger, Noruega, los Países Bajos, Palau, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Moldova, Rumania, Samoa, el Senegal, Serbia, Suecia, Túnez, el Uruguay, Vanuatu, y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

- 154. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Francia.
- 155. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.47 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XX).
- 156. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante del Japón.

U. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1 y enmienda presentada en el documento A/C.3/72/L.68

- 157. En su 53ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos", (A/C.3/72/L.49/Rev.1) que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/72/L.49 y fue presentado por la Arabia Saudita, Egipto, Jordania y Marruecos. Posteriormente, el Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Burundi, el Chad, las Comoras, Côte d'Ivoire, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, Guinea, la India, Kuwait, el Líbano, Maldivas, Malí, Mauritania, el Níger, Nigeria, Omán, Sierra Leona y el Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 158. En la misma sesión, se informó a la Comisión acerca de una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, que figura en el documento A/C.3/72/L.70.
- 159. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Egipto.
- 160. En la 53ª sesión, la Presidencia señaló a la atención de la Comisión la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1, presentada por Sudáfrica, que figura en el documento A/C.3/72/L.68. Posteriormente, Santo Tomé y Príncipe se sumó a los patrocinadores de la enmienda.
- 161. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Sudáfrica.
- 162. También en la misma sesión, el representante de Egipto solicitó que la enmienda se sometiera a votación registrada.
- 163. También en la 53ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figura en el documento A/C.3/72/L.68, en votación registrada por 77 votos contra 21 y 42 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Etiopía, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Namibia, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica,

Sudán, Timor-Leste, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chequia, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América., Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Angola, Argentina, Bangladesh, Belarús, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, El Salvador, Federación de Rusia, Guatemala, Jamaica, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Paraguay, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tuvalu, Uganda, Uruguay.

164. También en la 53^a sesión, formuló una declaración el representante de la Arabia Saudita.

165. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica solicitó que el proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1 se sometiera a votación.

166. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1 en votación registrada por 104 votos contra 1 y 63 abstenciones (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XXI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Sudáfrica

17-21856 **29/183**

Abstenciones:

Alemania, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

167. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Egipto y Sudáfrica. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Estonia (en nombre de la Unión Europea y Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mónaco, Montenegro, la República de Moldova y Serbia), Qatar y los Estados Unidos de América.

V. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.50/Rev.1

168. En su 51ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos", (A/C.3/72/L.50/Rev.1), que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/72/L.50 y fue presentado por la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Colombia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, la República Dominicana, Sri Lanka, Suiza, Túnez y Vanuatu.

169. En la misma sesión, se informó a la Comisión acerca de una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, que figura en el documento A/C.3/72/L.72.

170. También en la misma sesión, el representante de Noruega formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución⁶.

171. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mongolia, Montenegro, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

172. También en su 51^a sesión, los representantes de Estonia (en nombre de la Unión Europea), formularon declaraciones China y la Federación de Rusia.

173. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.50/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XXII).

⁶ Véase A/C.3/72/SR.51.

174. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón, Turquía, Suiza y Azerbaiyán.

W. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.51/Rev.1

175. En su 49^a sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (A/C.3/72/L.51/Rev.1), que sustituyó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.51 y fue presentado por Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Chequia, Chile, Chipre, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suiza. Posteriormente, Armenia, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Grecia, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Malta, Montenegro, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, la Federación de Rusia, los Países Bajos, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

176. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Austria.

177. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/72/L.51/Rev.1 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XXIII).

X. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.52

178. En su 51ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/72/L.52), presentado por Egipto y la República Popular Democrática de Corea. Posteriormente, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Chad, China, las Comoras, Cuba, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Kuwait, el Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, el Níger, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Santo Tomé y Príncipe, el Sudán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

179. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Egipto.

180. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.52 en votación registrada por 123 votos contra 52 y 3 abstenciones (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XXIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

17-21856 **31/183**

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Grecia, Haití, México.

181. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Estonia (en nombre de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de México y la Argentina.

Y. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.53

182. En su 51ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/72/L.53), presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, el Japón, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mauritania, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Sierra Leona.

183. En la misma sesión, el representante de Marruecos formuló una declaración y revisó oralmente el proyecto de resolución⁶.

184. Posteriormente, Albania, Andorra, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Chad, Chequia, las Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca,

Djibouti, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malta, Mongolia, Montenegro, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Qatar, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

185. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.53, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XXV).

Z. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.55

186. En la 49ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central" (A/C.3/72/L.55), presentado por el Camerún (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Comunidad Económica de los Estados de África Central) y Liberia. Posteriormente, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, las Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, el Níger, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Namibia, Nigeria, Rumania, el Sudán, Túnez y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

187. En la misma sesión, formuló una declaración el representante del Camerún.

188. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.55 (véase el párr. 189 del proyecto de resolución XXVI).

17-21856 **33/183**

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

189. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando también que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y que esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

Destacando que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que los Estados Miembros son responsables de organizar, celebrar y garantizar procesos electorales transparentes, libres y limpios y que los Estados Miembros, en el ejercicio de su soberanía, pueden pedir a las organizaciones internacionales que proporcionen servicios de asesoramiento o asistencia para fortalecer y desarrollar sus instituciones y procesos electorales, por medios como el envío de misiones preliminares para tal fin,

Reconociendo la importancia de que se celebren elecciones limpias, periódicas y auténticas, entre otros contextos, en democracias nuevas y en países en proceso de democratización, a fin de empoderar a los ciudadanos para que expresen su voluntad y promover una transición satisfactoria a democracias sostenibles a largo plazo,

Reconociendo también que los Estados Miembros son responsables de asegurar que las elecciones sean transparentes, libres y limpias, sin actos de intimidación, coerción ni manipulación del recuento de votos, y de sancionar debidamente todos los actos de ese tipo,

Poniendo de relieve que los Estados Miembros son responsables de respetar la voluntad de los votantes expresada mediante elecciones auténticas, periódicas, libres y limpias, que habrán de celebrarse por sufragio universal e igual y, a este respecto, expresando profunda preocupación por la disrupción inconstitucional o ilícita de instituciones democráticas y de gobernanza representativas y la destitución ilícita de oficiales elegidos democráticamente, ya sea por Estados o por agentes no estatales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 70/168, de 17 de diciembre de 2015,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema, incluidas las resoluciones 19/11, de 22 de marzo de 2012¹,

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.1), cap. III, secc. A.

31/14, de 23 de marzo de 2016^2 , 31/37, de 24 de marzo de 2016^2 , 33/22, de 30 de septiembre de 2016^3 , y 34/41, de 24 de marzo de 2017^4 ,

Reafirmando que las actividades de asistencia electoral y apoyo a la promoción de la democratización que llevan a cabo las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual fomenta la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales y puede contribuir a la paz y la estabilidad regionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948⁵, en particular el principio de que la voluntad del pueblo expresada mediante elecciones periódicas y auténticas debe ser la base de la autoridad del poder público, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Reafirmando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁸ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, y reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de una discapacidad, en lo concerniente al goce del derecho de participación, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores,

Reafirmando también que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales y deben llevarse a cabo de forma incondicional, y que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero¹⁰.

Recalcando el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en las esferas de la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos 11 y recordando sus compromisos de apoyar los principios de la celebración de elecciones libres y limpias,

Reafirmando que la participación plena y efectiva de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para

17-21856 **35/183**

² Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/71/53 y A/71/53/Corr.1), cap. IV, secc. A.

³ Ibid., Suplemento núm. 53 y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

⁴ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁵ Resolución 217 A (III).

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, párr. 8.

¹¹ Resolución 69/277, párr. 2.

el logro de la igualdad y la inclusión social, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia.

Destacando la importancia, en general y a fin de promover la celebración de elecciones libres y limpias, del respeto a las libertades de reunión y de asociación pacíficas y de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y observando, en particular, la importancia fundamental del acceso a la información y de la libertad de los medios de comunicación, entre otras cosas utilizando formatos accesibles y fáciles de usar en cuanto a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Observando que algunos países han empezado a usar la tecnología en línea en las votaciones y reafirmando el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los derechos de que las personas disfrutan cuando no están conectados también deben ser protegidos en línea,

Reconociendo la necesidad de afianzar los procesos democráticos, las instituciones electorales y la creación de capacidad nacional en los países que soliciten asistencia, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la educación electoral, el desarrollo del conocimiento especializado y la tecnología electorales y la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva y plena de todas las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, aumentar la participación ciudadana e impartir educación cívica, entre otros, a los jóvenes, a fin de consolidar y normalizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Observando la importancia de velar por que los procesos democráticos sean ordenados, abiertos, limpios y transparentes y protejan los derechos de reunión y asociación pacíficas, así como la libertad de expresión y opinión,

Observando también que la comunidad internacional puede contribuir a la creación de condiciones que promuevan la estabilidad y la seguridad antes, durante y después de las elecciones en situaciones de transición y situaciones posteriores a un conflicto,

Reiterando que la transparencia es esencial en unas elecciones libres y limpias y que estas contribuyen a que los gobiernos rindan cuentas a sus ciudadanos, lo cual, a su vez, es uno de los fundamentos de las sociedades democráticas,

Reconociendo a este respecto la importancia de la observación internacional de elecciones para la promoción de elecciones libres y limpias y su contribución a mejorar la integridad de los procesos electorales en los países que soliciten asistencia, a fomentar la confianza pública y la participación electoral y a reducir la posibilidad de disturbios relacionados con las elecciones,

Reconociendo también que los Estados Miembros tienen el derecho soberano de enviar invitaciones en relación con la asistencia o la observación electoral internacional, y acogiendo con beneplácito las decisiones de los Estados que han solicitado dicha asistencia u observación.

Recordando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, titulada "Documento Final de la Cumbre Mundial 2005", en la que se acogió con beneplácito

la creación por el Secretario General del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia.

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados Miembros a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, por medios como su aportación de expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, y observadores, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral, al Fondo Fiduciario Temático para la Gobernanza Democrática del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

Reconociendo que la asistencia electoral, en concreto a través de tecnología electoral apropiada, sostenible, accesible y eficaz en función de los costos, puede facilitar el pleno acceso de las personas con discapacidad y apoya los procesos electorales en los países en desarrollo,

Reconociendo también los desafíos de coordinación que supone la multiplicidad de entidades que participan en actividades de asistencia electoral dentro y fuera de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución hecha por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización,

Reconociendo la importancia de los vínculos que existen entre el desarrollo, la paz, los derechos humanos, el estado de derecho, la democracia y la buena gobernanza, incluida la celebración de elecciones libres y limpias, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²,

- 1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General¹³;
- 2. Encomia la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han pedido, y solicita que se siga prestando dicha asistencia caso por caso a los países solicitantes, según la evolución de sus necesidades y de su legislación, a fin de establecer, mejorar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales, entre otras cosas garantizando el pleno acceso de las personas con discapacidad a todas las etapas de los procesos electorales, reconociendo que la responsabilidad de organizar elecciones libres y limpias recae en los Gobiernos;
- 3. *Reafirma* que las Naciones Unidas deben continuar prestando asistencia electoral de manera objetiva, imparcial, neutral e independiente;
- 4. Solicita al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos que, en su calidad de coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;
- 5. Solicita que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz que preste dicha asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y limpias y de que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;

12 Resolución 70/1.

17-21856 **37/183**

¹³ A/72/260.

- 6. Hace notar la importancia de contar con recursos suficientes para celebrar elecciones de forma eficiente y transparente en los ámbitos nacional y local, y recomienda que los Estados Miembros asignen recursos suficientes para esas elecciones y que, entre otras cosas, consideren la posibilidad de establecer mecanismos internos de financiación, siempre que sea posible;
- 7. Reafirma la obligación que incumbe a todos los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para velar por que cada ciudadano goce de manera efectiva del derecho y de la oportunidad de participar en elecciones en pie de igualdad;
- 8. Condena enérgicamente cualquier manipulación de los procesos electorales, la coacción y la alteración de los escrutinios, especialmente por parte de los Estados, y exhorta a todos los Estados Miembros a que respeten el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y la voluntad de los votantes expresada mediante elecciones auténticas, periódicas, libres y limpias que habrán de celebrarse por sufragio universal e igual, así como por votación secreta, a fin de fomentar las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos, con independencia de cómo hayan votado, a quién hayan apoyado o si sus candidatos han ganado, tengan la motivación y los incentivos, así como el derecho y la oportunidad, para seguir participando directamente o a través de representantes elegidos en los asuntos públicos y su gobierno;
- 9. Exhorta a todos los Estados a que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en pie de igualdad con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas;
- 10. Exhorta también a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con el derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en pie de igualdad con los hombres;
- 11. Recomienda que, durante todo el ciclo electoral, incluso antes y después de las elecciones, según proceda, sobre la base de una evaluación de las necesidades y de conformidad con la evolución de las necesidades de los Estados Miembros que solicitan asistencia y teniendo presente la sostenibilidad y la eficacia en función de los costos, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos, teniendo presente también que la oficina competente puede prestar asistencia adicional, como servicios de mediación y buenos oficios, a los Estados Miembros que la soliciten;
- 12. Observa con aprecio que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de facilitar respuestas más amplias y acordes con las necesidades a las solicitudes de asistencia electoral, alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;
- 13. Reconoce el objetivo de armonizar los métodos y principios de las numerosas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan

en la observación de elecciones, y en este sentido expresa reconocimiento por la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, que definen directrices para la observación electoral internacional;

- 14. Recuerda la creación por el Secretario General del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral y, teniendo presente que este está a punto de agotarse, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;
- 15. Alienta al Secretario General a que, por conducto del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, siga respondiendo a la naturaleza cambiante de las solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinados tipos de asistencia de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del Gobierno solicitante, en particular mediante el aumento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;
- 16. Solicita al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de personal y recursos financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato, que incluye la mejora de la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con la División, las numerosas solicitudes, cada vez más complejas y amplias, de servicios de asesoramiento que formulan los Estados Miembros:
- 17. Reitera la necesidad de que se mantenga una amplia coordinación, bajo los auspicios del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, entre la División de Asistencia Electoral, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado, a fin de garantizar la coordinación y la coherencia de la asistencia electoral de las Naciones Unidas y evitar la duplicación;
- 18. Solicita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los que promueven la consolidación de las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los Gobiernos;
- 19. Reitera la función de la sociedad civil y la importancia de su colaboración activa en la promoción de la democratización, e invita a los Estados Miembros a facilitar la plena participación de la sociedad civil en los procesos electorales;
- 20. Reitera también la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la clara función de liderazgo que el coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral desempeña dentro del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas en lo que respecta a asegurar la coherencia y la uniformidad en todo el sistema y a fortalecer la memoria institucional y la formulación, difusión y promulgación de políticas de asistencia electoral de las Naciones Unidas;
- 21. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros, y sobre la labor que realiza para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

17-21856 **39/183**

Proyecto de resolución II Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el terrorismo y sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo,

Recordando también la resolución 17/8, de 16 de junio de 2011, del Consejo de Derechos Humanos titulada "Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo"³,

Reafirmando el hecho de que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho en los planos nacional e internacional son esenciales para prevenir y combatir el terrorismo,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

Deplorando profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresando su profunda solidaridad con ellas, y destacando la importancia de prestarles la asistencia adecuada,

Reconociendo que el terrorismo tiene claramente una repercusión muy real y directa, con consecuencias devastadoras, entre otras cosas, para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo también la función que pueden desempeñar las víctimas del terrorismo, en particular para contrarrestar la atracción del terrorismo, y poniendo de relieve la necesidad de promover la solidaridad internacional en apoyo de las víctimas del terrorismo y de asegurar que sean tratadas con dignidad y respeto,

Reconociendo además la importancia de respetar los derechos humanos de las víctimas del terrorismo y sus familias y de prestarles el apoyo y la asistencia apropiados de conformidad con la legislación aplicable,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y reafirmando que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos,

Reafirmando sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. I.

a los años y aniversarios internacionales, en especial los párrafos 1 a 10 de su anexo sobre los criterios convenidos para la proclamación de años internacionales, así como los párrafos 13 y 14, en los que se establece que no debe proclamarse día ni año internacional alguno sin que se hayan hecho antes los arreglos básicos necesarios para su organización y financiación,

- 1. Decide proclamar el 21 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo, a fin de honrar y apoyar a las víctimas y los supervivientes del terrorismo y promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- 2. Invita a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, así como a las demás organizaciones internacionales, y a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional;
- 3. *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución se sufragará mediante contribuciones voluntarias;
- 4. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

17-21856 **41/183**

Proyecto de resolución III Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993², en los que se reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y 51/102, de 12 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones 60/153, de 16 de diciembre de 2005, 67/162, de 20 de diciembre de 2012, 68/241, de 27 de diciembre de 2013, 69/171, de 18 de diciembre de 2014, y 70/171, de 17 de diciembre de 2015, relativas al Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe,

Recordando la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993³, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que la cooperación regional desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debería reforzar los derechos humanos universales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección,

Reconociendo que el Centro ha realizado progresos notables en la promoción y defensa de los derechos humanos en la región y que seguirá reforzando su eficacia y eficiencia en la respuesta a las necesidades existentes y nuevas y mejorando sus actividades de capacitación y asistencia técnica, en particular en los países en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto,

Teniendo presente la magnitud y diversidad de las necesidades en materia de derechos humanos que existen en Asia Sudoccidental y la región árabe, y teniendo en cuenta la necesidad del Centro de contar con una financiación apropiada y sostenible para desempeñar plenamente su importante función y su papel fundamental en la región,

- 1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General⁴;
- 2. Observa con aprecio la eficaz asistencia que el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe ha prestado mediante actividades de creación de capacidad en materia de derechos humanos, programas de asistencia técnica y programas de capacitación sobre la lucha contra la trata de personas, los derechos humanos y los medios de comunicación, los derechos humanos y la diplomacia, y la

¹ Resolución 217 A (III).

⁴ A/72/256.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento núm. 3 y correcciones (E/1993/23 y Corr. 2, 4 y 5), cap. II, secc. A.

educación en materia de derechos humanos, así como el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos y la celebración de consultas regionales sobre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y observa que el Centro ha ofrecido también capacitación para la sociedad civil y organizado varios talleres centrados en las necesidades específicas de la región;

- 3. Observa también con aprecio el pleno compromiso del Centro de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de su mandato;
- 4. Subraya la función del Centro como fuente de conocimiento especializado a nivel regional y la necesidad de satisfacer un número cada vez mayor de solicitudes de capacitación y documentación, incluso en idioma árabe;
- 5. Observa que la creciente demanda de servicios del Centro por parte de los Estados Miembros y otros interesados pone de manifiesto el reconocimiento cada vez mayor de su función y sus efectos en el fortalecimiento de las capacidades de derechos humanos en la región;
- 6. Alienta al Centro a que siga manteniendo una colaboración continua con otras oficinas regionales de las Naciones Unidas para fortalecer su labor y evitar la duplicación de tareas;
- 7. Solicita al Secretario General que, en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe, con arreglo a las normas y los procedimientos vigentes, sobre la aplicación de la presente resolución.

17-21856 **43/183**

Proyecto de resolución IV El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y que en la Declaración y Programa de Acción de Viena ³ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴,

Reconociendo la importancia de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵, reafirmando que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue una de sus bases, además de otros instrumentos internacionales pertinentes, y subrayando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal con los medios de implementación, contraído por todos los interesados,

Acogiendo con beneplácito la satisfactoria conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016, que reconoce que la Nueva Agenda Urbana⁶ se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷, y se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reconociendo la importancia de los actos celebrados con ocasión del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que contribuyeron a asignar al derecho al desarrollo la gran atención que merece y dieron a la comunidad

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Resolución 55/2.

⁵ Resolución 70/1.

⁶ Resolución 71/256, anexo.

⁷ Resolución 60/1.

internacional la oportunidad de demostrar y reiterar su compromiso político con el ejercicio efectivo y la realización del derecho al desarrollo,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Recordando su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y el documento final de esta⁸,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida y, en ese contexto, señalando que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de forma incondicional y que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo entero,

Tomando nota del compromiso expresado por una serie de organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, instando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Recordando los resultados de la Décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Nairobi del 15 al 19 de diciembre de 2015,

Pidiendo que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo, y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho al desarrollo,

Recordando los resultados del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi del 17 al 22 de julio de 2016, sobre el tema "De la decisión a la acción: avance hacia un entorno económico mundial inclusivo y equitativo para el comercio y el desarrollo",

Recordando también todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de

17-21856 **45/183**

⁸ Resolución 69/2.

⁹ Véase TD/519 y Add.1 y 2.

22 de abril de 1998¹⁰, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo.

Recordando además la resolución 35/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017, relativa a la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos¹¹,

Recordando los resultados del 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo, celebrado en Ginebra del 3 al 7 de abril de 2017, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo 12, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al respecto,

Recordando también la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela), del 13 al 18 de septiembre de 2016, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo, con carácter prioritario, el derecho al desarrollo, entre otras cosas mediante la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Reiterando su continuo apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África ¹³ como marco para el desarrollo de ese continente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y de los miembros del equipo de tareas de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007¹⁴,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular revitalizar una alianza mundial para el desarrollo, a fin de hacer realidad el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre están entre las mayores amenazas mundiales, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de

Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

¹² A/HRC/36/35.

¹³ A/57/304, anexo.

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53), cap. III, secc. A.

Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 y 2, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que las injusticias históricas, entre otras cosas, han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y comprometida a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Poniendo de relieve también que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la Agenda 2030,

Recordando el nombramiento efectuado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/14, de 29 de septiembre de 2016, de un Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, cuyo mandato debería aportar valor a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, evitando al mismo tiempo la duplicación de sus tareas¹⁵;

Alentando a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030 y a que cooperen con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato relacionado con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo,

- 1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción y realización del derecho al desarrollo 16;
- 2. Reconoce la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 3. Pone de relieve las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵, que procura aprovechar los Objetivos de

15 Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

17-21856 **47/183**

¹⁶ A/HRC/36/23.

Desarrollo del Milenio y terminar de lograr lo que no se alcanzó con ellos, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena³;

- 4. Apoya la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, renovado por la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008¹⁷, y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla su mandato lo antes posible;
- 5. Reafirma las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones¹², y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz, y hace notar también los esfuerzos que se están realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas a este por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4¹⁴;
- 6. Destaca que las opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo;
- 7. Pone de relieve la importancia de que el Grupo de Trabajo adopte las medidas pertinentes para velar por el respeto y la observancia práctica de las normas antes mencionadas, que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, y pasar a ser la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de participación y colaboración;
- 8. Exhorta a los Estados Miembros a contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, en particular considerando el conjunto de normas propuesto sobre el ejercicio efectivo y la realización del derecho al desarrollo, y, en ese contexto, subraya la importancia de que se ultimen los criterios y subcriterios relativos a ese derecho;
- 9. Destaca la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo 18, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;
- 10. Destaca también la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el Presidente-Relator y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:
- a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;
- b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹³ y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en

¹⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1), cap. I.

¹⁸ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

particular los menos adelantados, con vistas a hacer realidad su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

- c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando al mismo tiempo a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando también, al mismo tiempo, a todos los Estados a que amplíen y afiancen la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable en el plano internacional;
- d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;
- e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para hacer efectivo el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio derivado de consideraciones políticas u otras de naturaleza no económica cuando se tratan asuntos de interés para los países en desarrollo;
- 11. Alienta al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de garantizar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;
- 12. Acoge con beneplácito el primer informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones¹⁹, y le solicita que, de conformidad con su mandato, preste especial atención a la efectividad de ese derecho;
- 13. Insta a los Estados Miembros y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo necesarios para el cumplimiento de su mandato;
- 14. Reafirma el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;
- 15. Reafirma también que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están

¹⁹ Véase A/HRC/36/49.

17-21856 **49/183**

relacionados entre sí, sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

- 16. Afirma que el desarrollo contribuye de manera significativa al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas y exhorta a todos los países a que hagan realidad un desarrollo centrado en las personas, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo;
- 17. Exhorta a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción del derecho al desarrollo, en particular cuando apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que favorece el disfrute general de los derechos humanos;
- 18. Destaca que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;
- 19. Reafirma la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros a tal fin;
- 20. Expresa preocupación por la incidencia cada vez mayor de abusos y violaciones de los derechos humanos por algunas corporaciones transnacionales y otras empresas, subraya la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de los abusos y las violaciones de los derechos humanos resultantes de sus actividades, y recalca que esas entidades deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo;
- 21. *Reafirma* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;
- 22. Pone de relieve la importancia crítica de definir y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;
- 23. Afirma que, si bien la globalización ofrece oportunidades y plantea retos, el proceso no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo, reconoce que la globalización ha causado disparidades entre los países y dentro de cada país y que cuestiones como el comercio y la liberalización del comercio, la transferencia de tecnología, el desarrollo de la infraestructura y el acceso a los mercados deben gestionarse con eficacia para mitigar los desafíos generados por la pobreza y el subdesarrollo y hacer realidad para todos el derecho al desarrollo;
- 24. Reconoce que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;
- 25. Expresa su profunda preocupación, en este sentido, por el efecto negativo que tiene en la realización del derecho al desarrollo el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como los

crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han aumentado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

- 26. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten especial atención al derecho al desarrollo al implementar la Agenda 2030;
- 27. Recuerda el compromiso contraído en la Declaración del Milenio⁴ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, observa con preocupación que algunos países en desarrollo no han alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, invita a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que adopten medidas proactivas encaminadas a crear un entorno propicio para contribuir a la aplicación efectiva de la Agenda 2030, en particular aumentando la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso, entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- 28. Insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto a los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para facilitar el logro de los objetivos y las metas de desarrollo;
- 29. Reconoce la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;
- 30. Pide una vez más que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, en ámbitos como los que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a fortalecerlas y hacerlas más precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;
- 31. Reconoce el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de la buena gobernanza y de una base más amplia para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones que atañen al desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;
- 32. Reconoce también que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para definir y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las de un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, concretamente en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido en materia de desarrollo, creación de capacidad y asistencia técnica;

17-21856 51/183

- 33. Reconoce además la importancia del papel y los derechos de la mujer y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial en el proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y la promoción del derecho al desarrollo;
- 34. Destaca la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de velar por la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;
- 35. Recuerda la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: en la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del SIDA para 2030, aprobada el 8 de junio de 2016 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el SIDA ²⁰, y recalca la importancia de que exista una mayor cooperación internacional para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros por lograr los objetivos de salud, incluida la meta de poner fin a la epidemia del SIDA para 2030, hacer efectivo el acceso universal a los servicios de atención de la salud y afrontar los desafíos en materia de salud;
- 36. Recuerda también la declaración política de su reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, aprobada el 19 de septiembre de 2011²¹, que se centra particularmente en el desarrollo y otros desafíos y en sus repercusiones sociales y económicas, en especial para los países en desarrollo;
- 37. Recuerda además el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos" 22;
- 38. Recuerda la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²³, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", y, al tiempo que reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo, destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;
- 39. Destaca su compromiso con los pueblos indígenas en el proceso de la realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto recuerda su reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014;
- 40. Reconoce la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

²⁰ Resolución 70/266, anexo.

²¹ Resolución 66/2, anexo.

²² Resolución 66/288, anexo.

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

- 41. Pone de relieve la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y tipificar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁴, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los Gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen de manera efectiva;
- 42. Pone de relieve también la necesidad de reforzar aún más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, concretamente velando por la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina los recursos que necesite;
- 43. *Reafirma* la solicitud hecha al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;
- 44. Exhorta a los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;
- 45. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y de desarrollo de ámbito internacional, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;
- 46. Alienta a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;
- 47. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente oralmente un informe y entable un diálogo interactivo con ella.

²⁴ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

17-21856 53/183

Proyecto de resolución V Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales es la resolución 71/193, de 19 de diciembre de 2016, y la decisión 18/120, de 30 de septiembre de 2011¹, y las resoluciones 24/14, de 27 de septiembre de 2013², 27/21, de 26 de septiembre de 2014³, 30/2, de 1 de octubre de 2015⁴, y 36/10, de 28 de septiembre de 2017⁵, del Consejo de Derechos Humanos, así como las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, presentados en cumplimiento de la resolución 71/193 de la Asamblea General⁶ y de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 27/21 y 30/2⁷, y recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 52/120, de 12 de diciembre de 1997⁸, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000⁹,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011¹⁰, el Documento Final de la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar las medidas coercitivas unilaterales y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz, instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1), cap. III.

² Ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

³ Ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁴ Ibid., septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. III.

⁵ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. III.

⁶ A/72/370.

⁷ A/HRC/33/48.

⁸ A/53/293 y A/53/293/Add.1.

⁹ A/56/207 y A/56/207/Add.1.

¹⁰ A/65/896-S/2011/407, anexo I.

la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos¹¹ y amenazar seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995 12, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995 13, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos y el plan de aplicación de Quito para la Nueva Agenda Urbana, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) el 20 de octubre de 2016 14, y el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Expresando grave preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos

17-21856 55/183

¹¹ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹² Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁴ Véase la resolución 71/256, anexo.

humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos.

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 15,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

- 1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular los de carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;
- 2. Insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social sostenible, particularmente en los países en desarrollo;
- 3. Condena la inclusión de Estados Miembros en listas unilaterales bajo falsos pretextos contrarios al derecho internacional y a la Carta, incluidas acusaciones falsas de patrocinio del terrorismo, y considera que dichas listas son instrumentos de presión política o económica contra los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo;
- 4. Insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

15 Resolución 41/128, anexo.

¹⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁷ Resolución 217 A (III).

- 5. Se opone enérgicamente al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;
- 6. Condena el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales y rechaza esas medidas, con todos sus efectos extraterritoriales, por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adoptan con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;
- 7. Expresa grave preocupación porque, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;
- 8. Reafirma que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;
- 9. Exhorta a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;
- 10. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;
- 11. Recuerda que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;
- 12. Rechaza todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;
- 13. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección

17-21856 57/183

del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en el informe anual que le presente;

- 14. Subraya que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 15 y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;
- 15. Reconoce que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003¹⁸, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no conformes con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;
- 16. Reafirma el párrafo 30 del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;
- 17. Recuerda la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 27/21³ de nombrar un Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y acoge con beneplácito la labor realizada en el desempeño de su mandato;
- 18. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 36/10, de 28 de septiembre de 2017⁵, de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos;
- 19. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato y les solicita también que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, presten la atención debida a la presente resolución y la consideren de manera urgente;
- 20. Recuerda que el Consejo de Derechos Humanos tomó conocimiento del informe de investigación sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor en que figuran recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas²⁰;
- 21. Toma nota de la contribución de la primera mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, organizada por el Consejo de Derechos Humanos en 2015 para aumentar la concienciación sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de

¹⁸ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

¹⁹ Resolución 70/1.

²⁰ A/HRC/28/74.

los derechos humanos en los países contra los cuales van dirigidas esas medidas y también en otros países, e invita al Consejo a que prosiga el debate en la segunda mesa redonda bienal en 2017;

- 22. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando atención y estudiando el modo de hacer frente a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;
- 23. Reitera su apoyo a la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;
- 24. Toma nota con interés de las propuestas contenidas en el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos⁵ y solicita al Relator Especial que en el informe que le presente en su septuagésimo tercer período de sesiones incluya más información sobre el proceso relativo a los debates de sus propuestas en el Consejo de Derechos Humanos;
- 25. Reafirma la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un taller sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas de los Estados contra las cuales van dirigidas, en particular las repercusiones socioeconómicas en las mujeres y los niños;
- 26. Solicita al Relator Especial que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;
- 27. Invita a los Gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;
- 28. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" del tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

17-21856 **59/183**

Proyecto de resolución VI Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea General aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000², su resolución 70/153, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 32/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2016³, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁴, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino más bien una disposición a mirar más allá de los intereses comunes para promover el interés general,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular los países en desarrollo,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Resolución 55/2.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

⁴ Resolución 66/3.

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de os derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo, mediante el desarrollo de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados.

Poniendo de relieve también la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁵,

- 1. Reafirma que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional;
- 2. Reconoce que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial:
- 3. Reafirma que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;
- 4. Reafirma también el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;
- 5. Insta a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua, y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
- 6. Reafirma la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 7. Considera que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y

⁵ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

17-21856 **61/183**

práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- 8. Reafirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, cooperación y diálogo genuino, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta:
- 9. Pone de relieve la importancia del examen periódico universal, en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;
- 10. Pone de relieve también la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;
- 11. Pone de relieve además el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;
- 12. Exhorta a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;
- 13. Insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen para el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales;
- 14. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;
- 15. Decide dedicar una sesión plenaria de su septuagésimo tercer período de sesiones a conmemorar el 70° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y el 25° aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y solicita al Presidente de la Asamblea que celebre consultas con los Estados Miembros a fin de determinar las modalidades de esa sesión:
- 16. Solicita al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;
- 17. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones.

⁶ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Proyecto de resolución VII Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, 55/91, de 4 de diciembre de 2000, 57/204, de 18 de diciembre de 2002, 58/167, de 22 de diciembre de 2003, 60/167, de 16 de diciembre de 2005, 62/155, de 18 de diciembre de 2007, 64/174, de 18 de diciembre de 2009, 66/154, de 19 de diciembre de 2011, y 68/159, de 18 de diciembre de 2013, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, 55/23, de 13 de noviembre de 2000, y 60/4, de 20 de octubre de 2005, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Haciendo notar que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas promueven la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión³,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴, en el que se resaltó el papel fundamental que desempeñaba la educación, en particular la educación cívica y en derechos humanos centrada en fomentar la tolerancia y el valor de la diversidad de culturas, y se reflejaron diferentes experiencias y perspectivas a este respecto,

Recordando que, como se indicó en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa,

Recordando también la aprobación en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

Recordando además las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, celebrada el 22 de septiembre de 2011,

17-21856 63/183

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 14^a reunión, París, 1966, Resoluciones.

⁴ A/72/289.

Recordando la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁵ y su correspondiente Plan de Acción⁶, aprobados el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31^{er} período de sesiones, en que los Estados miembros invitaron al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción, con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

Recordando también la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Expresando preocupación por los efectos adversos que la falta de respeto y reconocimiento de la diversidad cultural conlleva para los derechos humanos, la justicia, la amistad y el derecho fundamental al desarrollo,

Reconociendo que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural por todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Reconociendo también la contribución que las diversas culturas han venido haciendo al desarrollo y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reafirmando que el trato discriminatorio para con otras culturas y religiones redunda en detrimento del principio de igualdad de los seres humanos,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales.

Reconociendo también que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

Considerando que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 31^e reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001, vol. 1, Resoluciones, secc. V, resolución 25, anexo I.

⁶ *Ibid.*, anexo II.

prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio, violencia y extremismo entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre ellas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

Reconociendo la diversidad del mundo, reconociendo también que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad, reconociendo además que es importante que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural y, a fin de promover la paz y la seguridad internacionales, comprometiéndose a fomentar el bienestar, la libertad y el progreso de los seres humanos en todas partes, así como a impulsar la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre diferentes culturas, civilizaciones y pueblos,

- 1. Afirma la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;
- 2. Pone de relieve la importante contribución de la cultura al desarrollo y al logro de los objetivos de desarrollo nacionales y a los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- 3. Recuerda que, como se estipula en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural⁵, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;
- 4. Recuerda también la aprobación, el 25 de septiembre de 2015, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, en la que los Estados Miembros reconocieron la diversidad natural y cultural del mundo y reconocieron también que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación;
- 5. Reconoce la importancia que se da a la diversidad cultural en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 relativo a la garantía de una educación inclusiva y equitativa de calidad y la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- 6. Reconoce también el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;
- 7. Afirma que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;
- 8. Expresa su determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural inspirado en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

⁷ . Resolución 70/1.

17-21856 **65/183**

- 9. Afirma que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que se derivan beneficios importantes de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural;
- 10. Recuerda el hecho de que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconociera la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan una mayor conciencia y comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperen con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;
- 11. Pone de relieve que se debe fomentar el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones sobre la base de la igual dignidad y apoyarlo mediante iniciativas de alcance internacional para reducir las confrontaciones, suprimir la xenofobia y promover el respeto por la diversidad y, en este sentido, pone de relieve también que los Estados deben oponerse a todo intento de uniculturalismo o de imposición de modelos particulares de sistemas sociales o culturales, y promover el diálogo entre las civilizaciones, la cultura de la paz y el diálogo interconfesional, lo que contribuirá a lograr la paz, la seguridad y el desarrollo;
- 12. Acoge con beneplácito las actividades del Centro de Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de los Países No Alineados, con sede en Teherán, y reconoce la importante función que desempeña el centro en la promoción de la universalidad de todos los derechos humanos, así como en su realización;
- 13. Reconoce que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos sobre las tradiciones culturales y a entenderlas mejor, promoviendo en todo el mundo la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;
- 14. *Pone de relieve* que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;
- 15. Pone de relieve también que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el goce de todos los derechos humanos por todos, y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;
- 16. Insta a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia:
- 17. Exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes a que apoyen y emprendan iniciativas

interculturales en materia de derechos humanos a fin de promover todos los derechos humanos, y de ese modo enriquecer su universalidad;

- 18. Insta a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que se participe más plenamente en ellas y se evite la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;
- 19. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;
- 20. Destaca la necesidad de utilizar libremente los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de crear las condiciones para un diálogo renovado entre culturas y civilizaciones;
- 21. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga teniendo plenamente presentes las cuestiones planteadas en la presente resolución en el curso de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos;
- 22. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que apoye iniciativas encaminadas a promover el diálogo intercultural sobre los derechos humanos e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que haga lo propio;
- 23. *Insta* a las organizaciones internacionales pertinentes a que realicen estudios sobre el modo en que el respeto de la diversidad cultural contribuye a fomentar la solidaridad internacional y la cooperación entre todas las naciones;
- 24. Solicita al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional respecto del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, y que se lo presente en su septuagésimo cuarto período de sesiones;
- 25. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" del tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

17-21856 **67/183**

Provecto de resolución VIII

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como de lograr la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben basarse no solo en una comprensión cabal de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores a este respecto,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, la objetividad y la no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³, y de eliminar la aplicación de un doble rasero,

Reafirmando también la importancia de la objetividad, la independencia, la imparcialidad y la discreción de los relatores y representantes especiales sobre temas y sobre países, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los Gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

- 1. Toma nota del informe del Secretario General⁴;
- 2. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ A/72/351.

los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

- 3. Reafirma que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan;
- 4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el aumento de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;
- 5. Considera que la cooperación internacional en esta esfera debería contribuir de forma efectiva y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- 6. Reafirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, que son intereses legítimos de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y no deben utilizarse con fines políticos;
- 7. Solicita a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;
- 8. Expresa su convicción de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 9. Destaca que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre las condiciones y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países y, en este contexto, resalta la función de los medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre cuestiones de interés público;
- 10. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos regímenes jurídicos y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que estimen oportunas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 11. Solicita al Consejo de Derechos Humanos que siga teniendo debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, incluso en el contexto del examen periódico universal;

17-21856 **69/183**

- 12. Solicita al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente en su septuagésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre la cuestión;
- 13. Decide examinar la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

Proyecto de resolución IX Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluidas la resolución 71/190, de 19 de diciembre de 2016, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/6, de 29 de septiembre de 2011¹, 33/3, de 29 de septiembre de 2016², y 36/4, de 28 de septiembre de 2017³,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y con pleno respeto, entre otras cosas, de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Preocupada por el constante abuso por parte de los Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de sus leyes nacionales de manera tal que afecta la

17-21856 **71/183**

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1 y A/66/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

² Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

³ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

⁴ Resolución 217 A (III).

soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de las entidades o personas bajo su jurisdicción y el pleno goce de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos.

Tomando en consideración que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad.

Profundamente preocupada porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la

degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Reconociendo que un orden democrático y equitativo requiere la reforma de las instituciones financieras internacionales, a fin de ampliar y reforzar el nivel de participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones internacionales, y un sistema financiero más transparente y abierto, así como medidas adecuadas contra las corrientes financieras ilícitas, como el fraude fiscal, la evasión de impuestos, la fuga ilegal de capitales, el blanqueo de dinero y el producto de la corrupción, y para mejorar la transparencia fiscal en todo el mundo,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas a nivel mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo y de fomentar la capacidad de esos países, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para apoyar sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007⁵, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve la importancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ a efectos de promover un orden internacional democrático y equitativo,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

- 1. Afirma que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
- 2. Afirma también que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;
- 3. Toma nota del informe del Experto Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo⁷, en el que se examinan los efectos de la condicionalidad de los préstamos del Fondo Monetario Internacional en el desarrollo y los derechos humanos;

17-21856 **73/183**

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53), cap. IV, secc. A.

⁶ Resolución 70/1.

⁷ A/72/187.

- 4. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de renovar el mandato del Experto Independiente por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 18/6¹;
- 5. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural⁸, y reitera que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad;
- 6. Declara que la democracia incluye el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y es un valor universal que se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad del respeto y la aplicación universales del estado de derecho tanto en el plano nacional como en el internacional;
- 7. Afirma que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:
- a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;
- b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;
 - c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;
 - d) El derecho de todos los pueblos a la paz;
- e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;
- f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
- h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en el proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y mundial;
- i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

⁸ Véase A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

- j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional, para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;
- k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve el ejercicio y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo:
- 1) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales con miras a mitigar sus efectos;
- m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
- n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso del público a la cultura;
- o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;
- 8. Destaca la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para intensificar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;
- 9. Destaca también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
- 10. Reafirma, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos;
- 11. Insta a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia social, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
- 12. Reafirma que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo

17-21856 **75/183**

bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

- 13. Subraya que los intentos de derrocar a los Gobiernos legítimos por la fuerza alteran el orden democrático y constitucional y afectan el ejercicio legítimo del poder y el pleno goce de los derechos humanos;
- 14. Reafirma la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido, de conformidad con sus resoluciones anteriores pertinentes, los programas de acción y las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social y esferas conexas;
- 15. Reafirma también que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;
- 16. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;
- 17. Afirma que un orden internacional democrático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, no puede alcanzarse únicamente mediante la desregulación del comercio, los mercados y los servicios financieros;
- 18. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Experto Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;
- 19. Exhorta a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;
- 20. Solicita al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;
- 21. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;
- 22. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

- 23. *Solicita* al Experto Independiente que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe final sobre los estudios que haya realizado durante los últimos seis años de su mandato;
- 24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

17-21856 **77/183**

Proyecto de resolución X El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando también las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición², la Declaración del Milenio³, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y la promoción de la agricultura sostenible y a la eliminación de la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la importancia de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁶,

Reafirmando la importancia de las recomendaciones que figuran en las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁷, así como la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción, aprobados en Roma el 21 de noviembre de 2014⁸,

Reconociendo que el derecho a la alimentación ha sido reconocido como el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos, acordes con, entre otras cosas, la cultura, las creencias, las tradiciones, las preferencias y los hábitos alimentarios de las personas, que se produzcan y consuman de forma sostenible, manteniendo el acceso a los alimentos para las generaciones futuras,

¹ Resolución 217 A (III).

² Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 70/1.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ A/57/499, anexo.

⁷ E/CN.4/2005/131, anexo.

⁸ Organización Mundial de la Salud, documento EB 136/8, anexos I y II.

Reafirmando los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁹,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención.

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y nutricional y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se enunció en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y en la Declaración de Roma sobre la Nutrición, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional.

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como en la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a la labor realizada y al hecho de que se han logrado algunos resultados positivos, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que estos problemas se están agravando enormemente en algunas regiones por falta de medidas urgentes, resueltas y concertadas,

Reconociendo también la importancia que revisten las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, así como el acceso al crédito y otros servicios financieros, a los mercados, a la seguridad de la tenencia de la tierra, a la atención de la salud, a los servicios sociales, a la educación, a la capacitación, a los conocimientos y a las tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua, para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales,

Reconociendo además el carácter complejo de la inseguridad alimentaria y la probabilidad de que este problema se repita debido a una combinación de varios factores importantes, como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, las sequías, la inestabilidad de los precios de los productos básicos y la falta en muchos países de la tecnología apropiada, las inversiones y las iniciativas de creación de

17-21856 **79/183**

⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento WSFS 2009/2.

capacidad necesarias para hacer frente a sus consecuencias, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la necesidad de coherencia y colaboración entre las instituciones internacionales a nivel mundial,

Observando con gran preocupación que millones de personas se enfrentan a una hambruna, corren un riesgo inmediato de hambruna o están pasando por una situación de inseguridad alimentaria grave en varias regiones del mundo, y observando también que la pobreza, los conflictos armados, la sequía y la inestabilidad de los precios de los productos básicos se encuentran entre los factores que causan o empeoran la hambruna y la inseguridad alimentaria grave y que urge redoblar los esfuerzos, incluido el apoyo internacional, para detener y prevenir el aumento de la inseguridad alimentaria mundial y preparar las condiciones para enfrentarlo,

Resuelta a actuar para asegurar que la promoción, la protección y la realización de todos los derechos humanos y la perspectiva de los derechos humanos se tengan en cuenta a los niveles nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Destacando los posibles beneficios del comercio internacional para mejorar la disponibilidad de los alimentos y la nutrición,

Destacando también que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, el fomento de la inversión en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía y hacer frente a la escasez de agua, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos sostenibles,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación también por los efectos negativos de los conflictos armados en el goce del derecho a la alimentación,

Poniendo de relieve que un enfoque multisectorial que integre la nutrición en todos los sectores, incluidos la agricultura, la salud, el agua y el saneamiento, la protección social y la educación, así como la perspectiva de género, es fundamental para lograr la seguridad alimentaria y nutricional a nivel mundial y la realización del derecho a la alimentación,

Recordando la aprobación de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional¹⁰ por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones,

Recordando también los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios¹¹, aprobados por el Comité de Seguridad

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2015/20, apéndice D.

Alimentaria Mundial en su 41^{er} período de sesiones, celebrado del 13 al 18 de octubre de 2014.

Destacando la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma los días 19 a 21 de noviembre de 2014 y organizada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y sus documentos finales, la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco para la Acción,

Destacando también la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y la nutrición,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición y el derecho a la alimentación para todos,

Observando el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes,

Reconociendo el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y la labor que realiza apoyando a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos", aprobado en la resolución 66/288 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2012, y recordando el compromiso asumido en él de trabajar juntos para promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, lo cual redundará en beneficio de todos.

Recordando también el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹² y sus principios rectores, que, entre otras cosas, reconocen la importancia de promover la realización de ejercicios periódicos de preparación, respuesta y recuperación ante los desastres, con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, incluido el acceso a suministros de socorro alimenticios y no alimenticios esenciales, según las necesidades locales, y de fomentar la colaboración entre los mecanismos e instituciones mundiales y regionales en aras de la aplicación y la coherencia de los instrumentos y herramientas pertinentes para la reducción del riesgo de desastres, como los relativos al cambio climático, la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el medio ambiente, la agricultura, la salud, la alimentación y la nutrición y otros ámbitos, como corresponda,

Recordando la proclamación del período 2016-2025 como Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y haciendo hincapié en la oportunidad que representa de sumar las iniciativas y los esfuerzos dirigidos a erradicar el hambre y prevenir todas las formas de malnutrición,

Reconociendo la labor realizada por el Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la Crisis Mundial de la Seguridad Alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso

17-21856 **81/183**

¹² Resolución 69/283, anexo II.

con la continua participación de los Estados Miembros y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

- 1. Reafirma que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;
- 2. Reafirma también el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;
- 3. Considera intolerable que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, hasta un 45% muera a causa de enfermedades relacionadas con la desnutrición y el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, unos 815 millones de personas en todo el mundo padecen hambre crónica debido a que carecen de alimentos suficientes para llevar una vida activa y saludable, en particular como uno de los efectos derivados de la inseguridad alimentaria, cuando el planeta, según esa organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;
- 4. Expresa su preocupación por el hecho de que los efectos generados por la crisis mundial de alimentos todavía siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la repercusión de la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de la crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;
- 5. Expresa su profunda preocupación porque, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado El estado de la inseguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, 2017, el número de personas hambrientas en el mundo es inaceptablemente elevado y en su gran mayoría vive en países en desarrollo;
- 6. Expresa su profunda preocupación también al observar que, si bien las mujeres aportan más del 50% de los alimentos producidos en todo el mundo, representan también el 70% de las personas que padecen hambre en el mundo, que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;
- 7. Alienta a todos los Estados a que incorporen sistemáticamente la perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer que existen de jure y de facto, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar que las mujeres tengan igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad e insumos agrícolas, así como acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias, y, en este sentido, destaca la necesidad de empoderar a las mujeres y fortalecer su papel en la adopción de decisiones;
- 8. Alienta a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el

desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria y la malnutrición a que sigan integrando la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

- 9. Reafirma la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;
- 10. Destaca que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, por ejemplo a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, velando por la seguridad alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, y promoviendo la innovación, el apoyo para el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre servicios rurales de asesoramiento y el apoyo para acceder a servicios de financiación, así como prestar apoyo para el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;
- 11. Exhorta a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que adopten medidas y presten apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo, y de los niños y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años de edad;
- 12. Exhorta también a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que apliquen políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles, como resultado de la malnutrición, de los niños menores de 5 años, y a este respecto insta a los Estados a que difundan las orientaciones técnicas elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud¹³, y las apliquen, según proceda, en la formulación, ejecución, evaluación y supervisión de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos de recurso y reparación, con el fin de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad;
- 13. Alienta a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;
- 14. Reconoce los progresos realizados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;
- 15. Destaca que mejorar el acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las

17-21856 **83/183**

A/HRC/27/31; véase también la resolución 33/11 del Consejo de Derechos Humanos (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II).

inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía y hacer frente a la escasez de agua;

- 16. Reconoce la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, así como la contribución de los pescadores en pequeña escala a la seguridad alimentaria a nivel local de las comunidades costeras;
- 17. Reconoce también que el 70% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales habitadas por casi 500 millones de familias de agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;
- 18. Destaca la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, entre otras cosas mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África¹⁴;
- 19. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren favorablemente la posibilidad de hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁵ y consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹⁶;
- 20 Reconoce la importante función que desempeñan los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales y sistemas de suministro de semillas, así como el importante papel de las nuevas tecnologías en la conservación de la diversidad biológica y en los esfuerzos por garantizar la seguridad alimentaria y una mejor nutrición:
- 21. Recuerda la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 17, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

¹⁵ Ibid., vol. 1760, núm. 30619.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2400, núm. 43345.

¹⁷ Resolución 61/295, anexo.

- 22. Acoge con beneplácito el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014¹⁸, y el compromiso de desarrollar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar los oficios, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;
- 23. Observa la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la "soberanía alimentaria", y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;
- 24. Solicita a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos;
- 25. Reconoce la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;
- 26. Toma nota con aprecio de la tendencia creciente en diferentes regiones del mundo a la promulgación de leyes marco, la ejecución de estrategias nacionales y la adopción de medidas en apoyo de la plena realización del derecho a la alimentación para todos;
- 27. Destaca la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;
- 28. Pide que las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio, en particular sobre las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha para el Desarrollo, culminen con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo, y contribuyan de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho a la alimentación;
- 29. Destaca que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;
- 30. Recuerda la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza, así como las enfermedades no transmisibles;
- 31. Reconoce que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones

18 Resolución 69/2.

17-21856 **85/183**

internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad y proporcionen la financiación necesaria a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y al cumplimiento de las metas del Objetivo 2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴ y de otras metas relacionadas con la alimentación y la nutrición;

- 32. Reafirma que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública y de la respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;
- 33. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad a la realización del derecho a la alimentación;
- 34. Destaca la importancia de la cooperación internacional y de la asistencia para el desarrollo, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;
- 35. Destaca también que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo presente la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;
- 36. Exhorta a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a diferentes regiones y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África Meridional;
- 37. Exhorta a los Estados a que respondan al llamamiento humanitario urgente de las Naciones Unidas para ayudar a los países que enfrentan problemas de sequía, inanición y hambruna proporcionándoles ayuda de emergencia y financiación urgente, y subraya que, si no se recibe una respuesta inmediata, alrededor de 20 millones de personas, en su mayoría mujeres y niños, podrían perder la vida;
- 38. Invita a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para su realización;

- 39. Toma nota con aprecio del informe provisional de la Relatora Especial ¹⁹, en el que, se contextualiza la penosa situación de grave inseguridad alimentaria en varios países que actualmente se ven más afectados por conflictos internos y externos, y se examina el marco regulatorio vigente del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- 40. Reconoce la importancia de prestar la debida atención a los efectos negativos del cambio climático y a la plena realización del derecho a la alimentación, toma nota del Acuerdo de París, aprobado durante el 21 er período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en París del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015²⁰, y acoge con beneplácito la celebración del 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Marrakech (Marruecos) entre el 7 y el 18 de noviembre de 2016;
- 41. Reconoce también las repercusiones del cambio climático y del fenómeno de El Niño en la producción agrícola y la seguridad alimentaria en todo el mundo y la importancia de formular y aplicar medidas destinadas a reducir sus efectos, en particular los que acarrea para los grupos de población vulnerables, como las mujeres de las zonas rurales, teniendo en cuenta el papel que estas desempeñan al ayudar a sus hogares y comunidades a lograr la seguridad alimentaria y nutricional, a generar ingresos y a mejorar los medios de subsistencia rurales y el bienestar general;
- 42. Reitera su apoyo a la ejecución del mandato de la Relatora Especial y solicita al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;
- 43. Acoge con beneplácito la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)²¹, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos e inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;
- 44. Recuerda la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)²², en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;
- 45. Reafirma que las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁷, constituyen un instrumento útil para promover la realización del derecho a la alimentación para

17-21856 **87/183**

¹⁹ A/72/188.

²⁰ FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y E/2000/22/Corr.1), anexo V.

²² Ibid., 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y en el apoyo a los Gobiernos nacionales para la aplicación de políticas, programas y marcos jurídicos sobre seguridad alimentaria y nutrición;

- 46. Exhorta a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato:
- 47. Solicita a la Relatora Especial que en el septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco que son parte de su mandato;
- 48. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para hacer realidad el derecho a la alimentación;
- 49. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

Proyecto de resolución XI

La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Reafirmando la importancia del objetivo de lograr la ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Acogiendo con beneplácito el considerable aumento del número de ratificaciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el avance de algunos tratados hacia la ratificación universal,

Reiterando la importancia del funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Reconociendo que la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados es un requisito esencial para que funcionen efectivamente,

Recordando que, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos han reconocido la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos,

Reafirmando la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Reconociendo que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la comprensión internacional,

Recordando que la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos han alentado a los Estados partes en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, a título individual y mediante reuniones de los Estados partes, estudien la mejor manera de aplicar, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados.

Expresando su profunda preocupación por el desequilibrio regional que existe en la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que favorece en particular a los representantes de los países miembros del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, como se indica y subraya en el informe del Secretario General,

Reafirmando la importancia de redoblar los esfuerzos por corregir ese desequilibrio,

17-21856 **89/183**

¹ A/72/284.

Convencida de que la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es un objetivo perfectamente compatible con la necesidad de lograr el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos en esos órganos y con la gran estatura moral y la reconocida imparcialidad y competencia de sus miembros en materia de derechos humanos, y de que puede realizarse y lograrse plenamente en armonía con esa necesidad.

- 1. Reitera que los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que estos comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros deberán ejercer sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, deberá tenerse muy en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;
- 2. Insta a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los miembros de las mesas, a que incluyan esta cuestión en el programa de todas las reuniones y conferencias de Estados partes en dichos instrumentos a fin de entablar un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, basándose en las recomendaciones anteriores de la antigua Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y en las disposiciones de la presente resolución;
- 3. Alienta a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudien y tomen medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de cuotas por regiones geográficas para determinar la composición de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos;
- 4. Recomienda que, cuando se considere la posibilidad de asignar puestos sobre una base regional en cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introduzcan procedimientos flexibles teniendo en cuenta los criterios siguientes:
- a) En cada órgano creado en virtud de un tratado se asigna a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una proporción de puestos equivalente al número de Estados partes en el instrumento pertenecientes a ese grupo;
- b) Se contemplará la posibilidad de hacer revisiones periódicas de la asignación de puestos para reflejar los cambios relativos que se produzcan en el nivel de ratificación de cada grupo regional;
- c) Deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas;
- 5. Destaca que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puede contribuir a una mejor comprensión de la importancia del equilibrio entre los géneros, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas

de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos;

- 6. Solicita al Secretario General que en el septuagésimo cuarto período de sesiones, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, le presente un informe amplio actualizado sobre esta cuestión, que incluya información sobre las medidas que hayan adoptado los Estados partes en reuniones o conferencias de Estados partes en relación con la cuestión de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como recomendaciones concretas sobre la aplicación de la presente resolución;
- 7. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

17-21856 **91/183**

Proyecto de resolución XII La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos Adicionales⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas la resolución 70/162, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, así como su resolución 69/185, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la misma cuestión,

Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad⁶, en el que se presta especial atención a la seguridad de las mujeres periodistas, y recordando sus informes anteriores sobre este tema⁷,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012⁸, 27/5, de 25 de septiembre de 2014⁹, y 33/2, de 29 de septiembre de 2016¹⁰, relativas a la seguridad de los periodistas, 32/13, de 14 de julio de 2016¹¹, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, 34/7, de 23 de marzo de 2017¹², relativa al derecho a la privacidad en la era digital, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos⁹, así como las resoluciones del Consejo de

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

⁴ Ibid., vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁶ A/72/290.

⁷ A/70/290 y A/69/268.

⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁹ Ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

¹⁰ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

¹¹ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

¹² Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/54), cap. IV, secc. A.

Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015,

Recordando el informe en el que se resume la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, presentado al Consejo en su 27º período de sesiones 13, así como la publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 2015 titulada Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios, consideración prioritaria del ámbito digital 2015, y tomando nota con aprecio de la edición de 2017 de "Safety Guide for Journalists: a Handbook for Reporters in High-risk Environments", elaborado por Reporteros sin Fronteras, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando también todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, así como de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión 14 y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias 15, y el diálogo interactivo al respecto,

Encomiando el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en particular su colaboración para reforzar la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas el 2 de noviembre, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes, y tomando nota de los resultados de las consultas con múltiples interesados sobre el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre buenas prácticas relativas a la seguridad de los periodistas, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones 16, así como su informe sobre el derecho a la privacidad en la era digital presentado al Consejo en su 27º período de sesiones 17,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los compromisos asumidos en ella, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos

17-21856 **93/183**

¹³ A/HRC/27/35.

¹⁴ A/HRC/29/32.

¹⁵ A/HRC/29/37 y Add.1 a 7.

¹⁶ A/HRC/24/23.

¹⁷ A/HRC/27/37.

Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

Reconociendo además que la labor de los periodistas a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia, cuya existencia suele disuadirlos de proseguirla o alienta la autocensura y, en consecuencia, priva a la sociedad de información importante,

Observando las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, pueden ser pertinentes para la protección de los periodistas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida,

Reconociendo también los esfuerzos de los Estados por examinar y, en caso necesario, modificar leyes, políticas y prácticas que limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor con independencia y sin interferencias indebidas y por armonizarlas plenamente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional.

Destacando el papel que desempeña la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de carácter nacional para prevenir atentados y actos violentos contra los periodistas y en favor de la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, incluso en la prevención de atentados y actos violentos contra los periodistas mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, a solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que establezcan esos Estados,

Reconociendo que es considerable el número de personas cuyas vidas son influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

Reconociendo también la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, que incluye la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Teniendo presente que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para su seguridad y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

Recordando, a este respecto, que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asistente que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

Profundamente preocupada por todos los abusos y todas las violaciones de derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o que han sido torturados, detenidos, acosados e intimidados en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas, incluso en el ámbito de Internet, en particular para enfrentar de manera eficaz la discriminación por razón de género, incluidos la violencia, la desigualdad y los estereotipos de género y para que las mujeres se incorporen al periodismo y sigan ejerciendo la profesión en pie de igualdad con los hombres, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles para que las experiencias y preocupaciones de las mujeres periodistas se aborden de manera efectiva y de que se combatan debidamente los estereotipos de género en los medios de comunicación,

Reconociendo también los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, como la particular vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o intercepción de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

- 1. Condena inequivocamente todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos la tortura, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, el arresto y la detención arbitrarios, así como la intimidación y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzado de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;
- 2. Condena inequívocamente también las agresiones específicas contra las periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y la violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios;
- 3. Condena enérgicamente la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa profunda preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

17-21856 **95/183**

- 4. Exhorta a los Estados a aplicar de manera más eficaz el marco jurídico pertinente para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a fin de luchar contra la impunidad generalizada, entre otras cosas mediante mecanismos de aplicación con capacidad para prestar atención sistemática a su seguridad;
- 5. Exhorta también a los Estados a hacer frente a la discriminación sexual y por motivos de género, incluida la violencia y la incitación al odio contra las mujeres periodistas, tanto en línea como por otros medios, como parte de esfuerzos más amplios por promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;
- 6. Insta a que inmediatamente y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o recluidos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;
- 7. Exhorta a todos los Estados a que presten atención a la seguridad de los periodistas que cubran acontecimientos en los que las personas ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;
- 8. Alienta a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;
- 9. Solicita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los gobiernos y las partes interesadas pertinentes;
- 10. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen y conspiren para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;
- 11. Exhorta a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin interferencia indebida, por medios como a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que examine la posibilidad de realizar actividades de capacitación y sensibilización, y la prestación de apoyo a la capacitación y sensibilización entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a la discriminación sexual y por motivos de género y la violencia contra las periodistas, así como a las particularidades de las amenazas en línea y el acoso de las periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de los ataques contra periodistas;

- d) la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos concretos sobre ataques o actos de violencia contra periodistas, que estén desglosados, entre otros factores, por sexo, y su análisis; e) la condena pública y sistemática de la violencia y los ataques; f) la asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las enunciadas en la resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos; y g) el establecimiento de procedimientos de investigación seguros que tengan en cuenta las cuestiones de género para alentar a las periodistas a denunciar las agresiones contra ellas y prestar un apoyo adecuado, incluido el apoyo psicosocial, a las víctimas y las supervivientes;
- 12. Condena inequivocamente las medidas que, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, van encaminadas a impedir u obstaculizar deliberadamente el acceso a información en línea o en otros medios o su divulgación, y que tienen el objetivo de menoscabar la labor que realizan los periodistas de informar al público, y exhorta a todos los Estados a que dejen de aplicar y se abstengan de adoptar esas medidas, pues perjudican irreparablemente los esfuerzos por crear sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas;
- 13. Exhorta a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional y el orden público sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y que no obstaculicen indebida o arbitrariamente mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos, la labor y la seguridad de los periodistas;
- 14. Pone de relieve que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas tecnologías y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos:
- 15. Pone de relieve también la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como equipo de protección;
- 16. Destaca la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional y regional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad que contribuya a mejorar la seguridad de los periodistas a nivel nacional y local;
- 17. Exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, e invita a los Estados a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

17-21856 **97/183**

- 18. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;
- 19. Reconoce la decisión del Secretario General de movilizar en todo el sistema de las Naciones Unidas una red de centros de coordinación para proponer medidas concretas con el fin de reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, e invita a los organismos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que intercambien activamente información e intensifiquen la cooperación, incluso a través de esa red de centros de coordinación ya establecidos, con respecto a la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en colaboración con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- 20. Solicita al Secretario General que continúe prestando asistencia en la aplicación de la presente resolución y que la informe en su septuagésimo cuarto período de sesiones, e informe al Consejo de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, sobre la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a las actividades que realice la red de centros de coordinación para atender las cuestiones relativas a la seguridad de los periodistas y la impunidad y teniendo en cuenta el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su seguimiento.

Provecto de resolución XIII

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de religión o creencias, entre otros,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011¹, 19/25, de 23 de marzo de 2012², 22/31, de 22 de marzo de 2013³, 28/29, de 27 de marzo de 2015⁴, 31/26, de 24 de marzo de 2016⁵, y 34/32, de 24 de marzo de 2017⁶, y las resoluciones de la Asamblea General 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, y 71/195, de 19 de diciembre de 2016,

Reafirmando la obligación de los Estados de prohibir la discriminación y la violencia sobre la base de la religión o las creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando además que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia y el respeto de la diversidad,

Reafirmando que el terrorismo no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

17-21856 **99/183**

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. II, secc. A.

² Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.2), cap. III, secc. A.

³ Ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

⁴ Ibid., septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. III, secc. A.

⁵ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁶ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Condenando los actos delictivos cometidos por grupos y movimientos terroristas y extremistas por motivos de religión o de creencias de las personas víctimas de esos actos delictivos y lamentando profundamente los intentos de vincular esos actos a una determinada religión o a determinadas creencias,

Reafirmando que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable frente a actos de intolerancia en razón de la religión o las creencias,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 69/140, de 15 de diciembre de 2014, 70/19, de 3 de diciembre de 2015, y 71/249, de 22 de diciembre de 2016, relativas a la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz, 69/312, de 6 de julio de 2015, relativa a la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, y 67/104, de 17 de diciembre de 2012, en la que la Asamblea General proclamó el período 2013-2022 Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas,

Profundamente preocupada por los continuos incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia en razón de la religión o las creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Deplorando profundamente también todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, que violan el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Profundamente preocupada por la prevalencia de la impunidad en algunos casos, y la falta de rendición de cuentas en otros, a la hora de hacer frente a la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias en las esferas pública y privada, y destacando la importancia de hacer lo necesario para crear conciencia con el fin de combatir la incitación al odio contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Preocupada por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias, en particular las acciones destinadas a impedir el ejercicio y el pleno disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Expresando profunda preocupación por los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que ocurren en el mundo, en particular los casos motivados por la discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas en razón de su religión o sus creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo entre religiones, confesiones y culturas, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando también la importancia de una mayor conciencia de las diferentes culturas y religiones o creencias y de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad religiosa y cultural por parte del público, especialmente en relación con las expresiones religiosas, y subrayando además el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Reconociendo que cooperar para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, aumentar las actividades a favor del diálogo entre religiones, confesiones y culturas y ampliar la enseñanza de los derechos humanos son primeras medidas importantes para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de la religión o las creencias,

Recordando su resolución 70/109, titulada "Un mundo contra la violencia y el extremismo violento", aprobada por consenso el 10 de diciembre de 2015, acogiendo con beneplácito el liderazgo que ejerce la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo entre culturas, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, la labor de la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas de Alejandría (Egipto) y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y recordando también su resolución 65/5, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas en razón de la religión o las creencias, observando la iniciativa del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio relativa al papel de los dirigentes religiosos en la prevención de la incitación que podría dar lugar a crímenes atroces, y la declaración de su foro celebrado en Fez (Marruecos), los días 23 y 24 de abril de 2015, y la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, el anuncio, el 6 de octubre de 2016, de la creación por los Emiratos Árabes Unidos del Instituto Internacional para la Tolerancia, cuyo fin es promover los valores de tolerancia entre las naciones, la Declaración de Ammán sobre la Juventud, la Paz y la Seguridad, aprobada el 22 de agosto de 2015, y el Quinto Congreso de Dirigentes de Religiones Mundiales y Tradicionales, celebrado en Astaná los días 10 y 11 de junio de 2015, y tomando nota de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o

17-21856 **101/183**

religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, adoptado en Rabat el 5 de octubre de 20128,

Tomando nota con aprecio de los seminarios y reuniones que se siguen organizando en el marco del Proceso de Estambul y de la promoción de la aplicación efectiva de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos para luchar contra la violencia, la discriminación religiosa y la intolerancia, en particular, la reciente sexta reunión sobre la aplicación del Proceso, organizada por Singapur, los días 20 y 21 de julio de 2016,

- 1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹;
- 2. Expresa profunda preocupación porque siguen produciéndose casos graves de aplicación deliberada de estereotipos despectivos, perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, así como por los programas e idearios de personas, organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;
- 3. Expresa preocupación porque sigue aumentando en el mundo el número de incidentes de intolerancia religiosa, discriminación y violencia conexa, así como de los estereotipos negativos de personas en razón de su religión o sus creencias, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, que sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir tales incidentes;
- 4. Condena toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de la prensa, los medios audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;
- 5. Reconoce que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y expresa su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las percepciones erróneas que existen;
- 6. Reconoce también la imperiosa necesidad de que exista conciencia a nivel mundial de las graves consecuencias de la incitación a la discriminación y la violencia, que puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, e insta a todos los Estados Miembros a hacer renovados esfuerzos para desarrollar sistemas educativos que promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales e impulsen la tolerancia de la diversidad religiosa y cultural, lo cual es esencial para fomentar sociedades multiculturales tolerantes, pacíficas y armoniosas;
- 7. Exhorta a todos los Estados a que tomen las siguientes medidas, solicitadas por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:
- a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la

⁸ A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

⁹ A/72/381.

prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

- b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para que, entre otras cosas, detecte y disipe posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;
- c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;
- d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas;
- e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente basada en la religión o las creencias;
- g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;
- h) Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional, regional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;
 - 8. Exhorta también a todos los Estados a que:
- a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;
- b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo, para los miembros de todas las comunidades religiosas, la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad:
- d) Hagan enérgicos esfuerzos para combatir la caracterización negativa en función de la religión, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;
- 9. Exhorta además a todos los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas de protección en los casos en que estos sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;
- 10. Pide que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias;
- 11. Alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre las actividades que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a ese respecto,

17-21856 **103/183**

solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya esa información en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

12. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga información proporcionada por el Alto Comisionado sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Proyecto de resolución XIV Libertad de religión o de creencias

La Asamblea General,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando también su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la libertad de religión o de creencias y a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución 71/196, de 19 de diciembre de 2016, y la resolución 34/10 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2017³,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo notar las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y contenidas en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012⁴.

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente,

Seriamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, en particular las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y por el aumento del número y la gravedad de esos incidentes, que a menudo son de carácter criminal y pueden tener características internacionales,

Profundamente preocupada por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

Recordando que los Estados son los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a

17-21856 105/183

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁴ A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias.

Preocupada por el hecho de que a veces los agentes estatales y no estatales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Preocupada también por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar urgentemente el rápido aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos humanos de las personas, en particular de las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas personas, especialmente mujeres y niños, en razón o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

Seriamente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios que contravienen el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos, y especialmente cuando constituyen incitación al odio nacional, racial o religioso,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación, incluida la educación en materia de derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, en particular en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

- 1. Destaca que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias que cada uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;
- 2. Pone de relieve que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en su derecho a igual protección de la ley;
- 3. Condena enérgicamente la conculcación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias;
- 4. Reconoce con profunda preocupación el aumento general de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos

contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, entre ellos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

- 5. Reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión o creencia, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;
- 6. Condena enérgicamente la violencia y los actos de terrorismo, que están aumentando tanto en número como en gravedad, dirigidos contra personas, en particular las pertenecientes a minorías religiosas, sobre la base o en nombre de la religión o las creencias, y subraya la importancia de adoptar un enfoque preventivo integral e inclusivo, basado en la comunidad, que involucre a un amplio conjunto de actores como la sociedad civil y las comunidades religiosas;
- 7. Recuerda que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, intimidación y acoso contra personas o grupos de personas pertenecientes a minorías religiosas, sean quienes sean sus autores, y que no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;
- 8. Pone de relieve que la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;
- 9. Condena enérgicamente cualquier apología del odio basado en la religión o las creencias que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;
- 10. Expresa preocupación por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;
- 11. Reconoce con preocupación los desafíos a que se enfrentan las personas en situaciones vulnerables, entre otras, las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como las mujeres, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;
- 12. Pone de relieve que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no menoscaben el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

17-21856 107/183

- 13. Expresa profunda preocupación por los persistentes obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por el creciente número de casos de intolerancia, discriminación y violencia fundados en la religión o las creencias, incluidos:
- a) Los actos de violencia e intolerancia contra personas, en particular las que profesan una religión y las pertenecientes a minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo, fundados en su religión o sus creencias;
- b) El aumento del extremismo religioso en diversas partes del mundo, que afecta a los derechos humanos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;
- c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, que pueden estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas fundados en su religión o sus creencias, o manifestarse de ese modo;
- d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de las personas que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;
- e) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales;
- f) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;
- 14. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:
- a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando acceso a la justicia, por ejemplo, ofreciendo asistencia letrada y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a elegir y practicar libremente la propia religión o las propias creencias, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas;
- b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias;
- c) Garantizar que nadie dentro de su territorio y sujeto a su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

- d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y dedicar especial atención a las medidas adecuadas para modificar o derogar las leyes, normas, costumbres y prácticas en vigor que las discriminan, por ejemplo en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y fomentar medios prácticos de garantizar la igualdad entre los géneros;
- e) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación fundada en la religión o las creencias, que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;
- f) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;
- g) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos, en contra de su voluntad, información relativa a la religión que profesan;
- h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;
- i) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas y humanitarias;
- j) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación sobre el respeto a la libertad de religión o de creencias que sea necesaria y apropiada;
- k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;
- 1) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto mutuos en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando, en la sociedad en general, un mejor conocimiento de la diversidad de religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diferentes minorías religiosas que existen en su jurisdicción;
- m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación fundada en la religión o las creencias;

17-21856 **109/183**

- 15. Acoge con beneplácito y alienta las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y destaca la importancia de la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su religión y sus creencias, en los medios de comunicación y en el discurso público;
- 16. Destaca la importancia de mantener un diálogo constante e intensificado, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que incluya a las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas, la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- 17. Acoge con beneplácito y alienta las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones⁵, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;
- 18. Recomienda que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;
- 19. *Toma nota con aprecio* de la labor y el informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa⁶;
- 20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el cumplimiento efectivo de su mandato;
- 21. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;
- 22. Solicita también al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones;
- 23. *Decide* examinar en su septuagésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

⁵ Resolución 36/55.

⁶ Véase A/72/365.

Proyecto de resolución XV Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 64/292, de 28 de julio de 2010, en la que reconoció que el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y 70/169, de 17 de diciembre de 2015, titulada "Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento",

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, entre ellas, la resolución 33/10 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016¹,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷,

Recordando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la cual aprobó un conjunto amplio, de gran alcance y centrado en las personas de objetivos y metas de desarrollo sostenible universales y transformativos, incluida la reafirmación de compromisos relativos a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Recordando además la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992⁸, y su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, titulada "El futuro que queremos", y poniendo de relieve la importancia fundamental del agua y el saneamiento en el marco de las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reafirmando su resolución 71/222, de 21 de diciembre de 2016, en la que proclamó el período de 2018 a 2028 Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible",

Recordando su resolución 71/256, de 23 de diciembre de 2016, titulada "Nueva Agenda Urbana", aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, que promueve el acceso equitativo y asequible a la infraestructura física y social básica sostenible para todos, sin discriminación, incluido el acceso al agua potable y al saneamiento,

Recordando también la designación, de conformidad con sus resoluciones 47/193, de 22 de diciembre de 1992, y 67/291, de 24 de julio de 2013, del 22 de marzo

17-21856 111/183

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

como Día Mundial del Agua y el 19 de noviembre como Día Mundial del Retrete, importantes oportunidades para promover, entre otras cosas, el conocimiento de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento y de los problemas pendientes en ese ámbito.

Recordando además que, en su resolución 67/291, titulada "Saneamiento para todos", alentó a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y demás partes interesadas, a que abordasen la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio y considerasen todos sus aspectos, entre ellos, la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, el alcantarillado y el tratamiento y la reutilización de las aguas residuales en el contexto de la gestión integrada de los recursos hídricos.

Tomando nota de los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven los derechos humanos al agua potable y al saneamiento formulados en la reunión de alto nivel de 2014 de la alianza Saneamiento y Agua para Todos y en la Declaración de Ngor sobre Saneamiento e Higiene, aprobada en la Cuarta Conferencia Africana sobre Saneamiento e Higiene, celebrada en 2015, la Declaración de Dhaka, aprobada en la Sexta Conferencia de Asia Meridional sobre Saneamiento, celebrada en 2016, la Declaración de Lima, aprobada en la Cuarta Conferencia Latinoamericana de Saneamiento, celebrada en 2016, y la hoja de ruta de Dar es Salam para cumplir los compromisos de Ngor sobre la seguridad del agua y el saneamiento en África, aprobada en la sexta Semana Africana del Agua, en 2016, y en el llamamiento a la acción del simposio de alto nivel sobre el tema "El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 y sus metas: asegurar que no se deje a nadie atrás en el acceso al agua y al saneamiento", celebrado en Dushanbé del 9 al 11 de agosto de 2016,

Recordando la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)⁹ y la declaración del Comité sobre el derecho al saneamiento, de 19 de noviembre de 2010 ¹⁰, así como los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la actualización de 2017 publicada por su Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento¹¹,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que, según estimaciones del informe del Programa Conjunto de Monitoreo, el 71% de la población mundial utiliza un sistema de servicios de agua potable gestionados de manera segura, y profundamente preocupada, sin embargo, porque el 12% de la población mundial aún carece de incluso un servicio básico de agua potable,

Profundamente preocupada porque 4.500 millones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de manera segura, 2.300 millones de personas aún no tienen siquiera un servicio de saneamiento básico y 892 millones de personas en todo el mundo siguen practicando la defecación al aire libre, que es una de las manifestaciones más claras de pobreza y pobreza extrema,

⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

¹⁰ Ibid., 2011, Suplemento núm. 2 (E/2011/22), anexo VI.

¹¹ Organización Mundial de la Salud y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Progresos* en materia de agua potable, saneamiento e higiene (Ginebra, 2017).

Profundamente preocupada también por la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento y sus dramáticas consecuencias para la situación general de la salud en las crisis humanitarias, en particular en momentos de conflicto y de desastres naturales, reconociendo que las personas que viven en países afectados por conflictos, violencia e inestabilidad tienen cuatro veces más probabilidades de carecer de servicios básicos de suministro de agua potable y el doble de probabilidades de carecer de servicios básicos de saneamiento que las personas que viven en países no afectados.

Profundamente preocupada además porque las mujeres y las niñas suelen enfrentar obstáculos particulares para acceder al agua y al saneamiento, especialmente en las crisis humanitarias, sobre todo en momentos de conflicto o desastres naturales, y porque cargan con la responsabilidad principal de recoger agua para el hogar en muchas partes del mundo, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades, como la educación y el ocio, o a ganarse el sustento,

Profundamente preocupada porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, contribuye a generalizar el estigma asociado a la menstruación y tiene efectos negativos en la igualdad entre los géneros y el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, entre otros el derecho a la educación y el derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental,

Profundamente preocupada también porque las mujeres y las niñas están particularmente en riesgo y se ven expuestas a agresiones, actos de violencia sexual y por razón de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a las instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican la defecación al aire libre,

Profundamente alarmada por el hecho de que los niños son los más afectados por las enfermedades relacionadas con el agua, el saneamiento y la higiene y por que en las crisis humanitarias, en particular en momentos de conflicto o desastre natural, son los niños los que más sufren de las interrupciones de los servicios de agua y saneamiento, y subrayando que los progresos en la reducción de la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento de los niños están vinculados al acceso de las mujeres y los niños al agua potable y al saneamiento,

Acogiendo con beneplácito que el Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento haya establecido una amplia base de datos mundial y desempeñado un papel decisivo en la elaboración de normas mundiales para evaluar los progresos realizados, teniendo en cuenta que muy a menudo las cifras oficiales no captan plenamente todas las dimensiones de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Profundamente preocupada por el hecho de que la inexistencia o insuficiencia de instalaciones sanitarias y las graves deficiencias en la gestión del agua y el tratamiento de las aguas residuales pueden tener efectos negativos en el abastecimiento de agua y el acceso sostenible al agua potable y por que, según el Informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos correspondiente a 2017, más del 80% de las aguas residuales, y más del 95% en algunos países menos adelantados, se vierten al medio ambiente sin tratamiento,

Afirmando la importancia de aumentar continuamente la disponibilidad de datos desglosados de alta calidad, accesibles, oportunos y fiables sobre los avances relacionados con los servicios de suministro de agua potable y saneamiento como medio indispensable para que los Estados planifiquen, implementen y supervisen la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento para todos,

17-21856 **113/183**

Destacando la importancia de la supervisión y la presentación de informes en lo relacionado con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible convenidos internacionalmente y sus metas conexas, incluido el Objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos,

Reconociendo que, en la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, así como otros derechos humanos, los Estados deben, cada vez más, aplicar enfoques integrados y robustecer la gestión de los recursos hídricos, incluso mediante la mejora del tratamiento de las aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas,

Poniendo de relieve que la legislación y las políticas nacionales son fundamentales para la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Afirmando la importancia de la cooperación técnica regional e internacional, según proceda, como medio para promover la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Recordando que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana,

Expresando preocupación por que el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia e intensidad de los desastres naturales, tanto repentinos como de evolución lenta, y por que esos fenómenos tienen efectos negativos en el disfrute pleno de todos los derechos humanos, incluidos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

- 1. Reafirma que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos;
- 2. Reconoce que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;
- 3. Acoge con beneplácito la labor del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y toma nota con aprecio de sus informes sobre la cooperación para el desarrollo ¹² así como su informe sobre la regulación de los servicios y los derechos humanos al agua potable y al saneamiento ¹³;
 - 4. Exhorta a los Estados a que:

¹² A/71/302 y A/72/127.

¹³ A/HRC/36/45.

- a) Consigan los Objetivos de Desarrollo Sostenible convenidos internacionalmente y sus metas conexas, incluido el Objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;
- b) Garanticen la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento para todos de manera no discriminatoria eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular para quienes pertenecen a grupos vulnerables y marginados, por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier otro motivo;
- c) Vigilen constantemente y analicen periódicamente el estado de realización de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento;
- c) Determinen la existencia de cuadros persistentes en que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respeten, protejan o hagan efectivos y encaren sus causas estructurales al formular políticas y asignar recursos presupuestarios dentro de un marco más amplio, realizando al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;
- d) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva y en pie de igualdad en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento y velen por que se adopte un enfoque basado en el género en relación con los programas de abastecimiento de agua y saneamiento, que prevea medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar a fin de hacer frente a los efectos negativos de la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso de las niñas a la educación y proteger a las mujeres y las niñas de amenazas o agresiones físicas o de la violencia sexual mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a los servicios sanitarios fuera de su hogar o practican la defecación al aire libre;
- e) Eliminen progresivamente la defecación al aire libre mediante la adopción de políticas para aumentar el acceso al saneamiento, incluso para las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados;
- f) Aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar enfoques integrados;
- g) Realicen consultas y coordinen con las comunidades locales y otras partes interesadas, entre ellas la sociedad civil y el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para garantizar el acceso sostenible al agua potable y al saneamiento;
- h) Intensifiquen los esfuerzos para reducir sustancialmente el porcentaje de aguas residuales vertidas sin tratar en el medio ambiente y para asegurar que los planes y programas encaminados a mejorar los servicios de saneamiento tengan en cuenta la necesidad de establecer sistemas adecuados de tratamiento de las aguas residuales producidas, que prevean la eliminación de las heces infantiles, con el fin de reducir los riesgos para la salud humana, los recursos de agua potable y el medio ambiente:
- i) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, incluidos los del sector privado, a fin de que respeten los derechos humanos y no den lugar a violaciones o abusos de esos derechos ni contribuyan a ellos;
- 5. Exhorta a las instancias no estatales, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

17-21856 115/183

incluso cooperando con las investigaciones oficiales de las denuncias de abusos de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y colaborando progresivamente con los Estados para detectar y remediar los abusos de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento;

- 6. *Invita* a las organizaciones regionales e internacionales a que complementen las iniciativas de los Estados encaminadas a lograr la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento;
- 7. Exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales para el desarrollo sostenible como medio para alcanzar y mantener los Objetivos y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 14, y pone de relieve que la Agenda 2030 supone un cambio de paradigma hacia un plan de acción más equilibrado e integrado para lograr el desarrollo sostenible que refleja la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos;
- 8. Reafirma que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, convocado bajo los auspicios de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, tiene el papel central en la supervisión del seguimiento y el examen a nivel mundial, y alienta a los Estados Miembros a que compartan sus experiencias y mejores prácticas en relación con los Objetivos que se examinarán en el foro político de alto nivel que se celebrará en 2018, incluido el Objetivo de asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos;
- 9. Reafirma también que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y de tratar de adoptar medidas, en forma individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de índole económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización de los derechos al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas;
- 10. Subraya la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos al agua potable y al saneamiento;
- 11. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones.

¹⁴ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XVI Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 70/147, de 17 de diciembre de 2015, y recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 35/17, de 22 de junio de 2017, y 35/5, de 28 de septiembre de 2017¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Reafirmando además que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando todos los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial8, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹¹, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹², en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 14,

17-21856 117/183

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ Ibid., vol. 660, núm. 9464.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ Ibid., vol. 596, núm. 8638.

¹¹ Ibid., vol. 2220, núm. 39481.

¹² Ibid., vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

¹³ Ibid., vol. 2241, núm. 39574.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Reconociendo la pertinente contribución de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada el 19 de septiembre de 2016 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes¹⁵,

Reconociendo el proceso preparatorio para la aprobación de un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular,

Recordando las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y Sus Efectos en el Desarrollo 16, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 17 y la Nueva Agenda Urbana 18,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006¹⁹, y 2009/1, de 3 de abril de 2009²⁰, y su resolución 2013/1, de 26 de abril de 2013, relativa a los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración²¹,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, y la opinión consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, relativa a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos²² y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a Avena²³, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo que las mujeres representan casi la mitad de los migrantes internacionales, y reconociendo también a este respecto que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

¹⁵ Resolución 71/1.

¹⁶ Resolución 63/303, anexo.

¹⁷ Resolución 70/1.

¹⁸ Resolución 71/256.

¹⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5 (E/2006/25), cap. I, secc. B.

²⁰ Ibid., 2009, Suplemento núm. 5 (E/2009/25), cap. I, secc. B.

²¹ Ibid., 2013, Suplemento núm. 5 (E/2013/25), cap. I, secc. B.

²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4), cap. V, secc. A.

²³ Ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/64/4), cap. V, secc. B.

Recordando la aprobación en su totalidad de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 10, incluidas las metas relativas a la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, como se señala en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes,

Acogiendo con beneplácito la decisión de celebrar el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo en la primera mitad de 2019, y también la decisión de celebrar los diálogos de alto nivel cada cuatro períodos de sesiones de la Asamblea General, a partir del septuagésimo tercero, en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar las actividades que se realicen en función de los resultados de los anteriores diálogos de alto nivel, promover el debate sobre los aspectos multidimensionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas que guardan relación con las migraciones, incluidos los compromisos relativos a la migración enunciados en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁴, teniendo en cuenta otros procesos relacionados con la migración y el desarrollo;

Haciendo notar la novena reunión de la cumbre del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, presidida por Bangladesh en Daca del 10 al 12 de diciembre de 2016, cuyo tema principal fue "La migración en pro del desarrollo sostenible de todos: hacia una agenda transformativa de la migración", y la décima reunión de la cumbre del Foro Mundial, copresidida por Alemania y Marruecos en Berlín del 28 al 30 de junio de 2017, cuyo tema principal fue "Hacia un contrato social mundial sobre migración y desarrollo",

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a sus comunidades de origen y destino y la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo, responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, promover un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y el acceso a servicios básicos, y fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter multidimensional de la migración internacional, la importancia de la cooperación y el diálogo internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de todos los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por continuas preocupaciones en materia de seguridad,

Reconociendo la complejidad de las corrientes migratorias y el hecho de que los movimientos migratorios internacionales también se producen dentro de las mismas regiones geográficas, y, en este contexto, pidiendo que mejore la comprensión de los patrones migratorios entre las regiones y dentro de ellas,

Profundamente preocupada por el importante y creciente número de migrantes, especialmente mujeres y niños, incluidos niños no acompañados o separados de sus progenitores, que se encuentran en situación de vulnerabilidad al cruzar o intentar cruzar las fronteras internacionales, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables en materia de derechos humanos,

17-21856 **119/183**

²⁴ Resolución 69/313, anexo.

Reconociendo la importancia de coordinar las iniciativas internacionales dirigidas a prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentran en situaciones vulnerables y, cuando proceda, facilitar su regreso voluntario al país de origen o la institución de procedimientos para determinar si es necesario brindarles protección internacional, respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

Teniendo presente que los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir los delitos contra los migrantes e investigar y castigar a sus autores, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia de que, a todos los niveles de gobierno, todas las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos.

Expresando preocupación por la creciente tendencia de las sociedades a la xenofobia y la hostilidad hacia los migrantes, que afecta negativamente a la realización de los derechos humanos en todo el mundo,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, incluso al aplicar sus políticas específicas en materia de migración y seguridad fronteriza, y expresando su preocupación por las medidas que, particularmente en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan a esta como delito y no como falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y recordando, a este respecto, que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les dispense deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas y los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, las agresiones físicas, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones que los migrantes jóvenes hacen a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a que tomen en consideración las circunstancias y necesidades específicas de los migrantes jóvenes,

Reconociendo también las obligaciones de los países de origen, tránsito y destino en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan tomar

decisiones fundamentadas y de que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales.

- 1. Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo internacionales, regionales o bilaterales y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;
- 2. Expresa su preocupación por los efectos que las crisis financieras y económicas, así como los desastres naturales y los fenómenos relacionados con el clima, tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en ese sentido, insta a los Gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares;
- 3. Reafirma los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³ y, a este respecto:
- a) Condena enérgicamente los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan delitos motivados por prejuicios y actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos y, cuando proceda, ofrecer vías recurso efectivo a las víctimas;
- b) Alienta a los Estados a que establezcan o, cuando proceda, refuercen los mecanismos necesarios para que los migrantes puedan denunciar presuntos casos de abuso por parte de las autoridades competentes y los empleadores sin temor a represalias, y para que esas denuncias se tramiten de manera imparcial;
- c) Expresa preocupación porque algunos Estados han aprobado leyes que dan lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, tienen el deber de cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;
- d) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;
- e) Exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares¹¹ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

17-21856 121/183

- f) Toma nota de los informes del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 23° y 24°25, 25° y 26°26 y 27°;
- 4. Reafirma también que los Estados tienen el deber de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes, y, por consiguiente:
- a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad inherente a los migrantes, pongan fin a los arrestos y detenciones arbitrarios, y teniendo presente la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes¹⁵, revisen las políticas que niegan a los migrantes el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, utilicen alternativas a la detención mientras se evalúa el estatus migratorio y tengan en cuenta las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito;
- b) Alienta a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y procuren, cuando proceda, poner fin a la detención de niños migrantes;
- c) Alienta también a los Estados a que cooperen y adopten medidas apropiadas, en plena conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, incluso reforzando las leyes, las políticas, el intercambio de información y las funciones operacionales conjuntas, mejorando la capacidad y apoyando las oportunidades de migrar de una manera segura, digna y bien gestionada, y consolidando los métodos legislativos para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes, en particular de mujeres y niños;
- d) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de personas o grupos;
- e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, y capaciten debidamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
- f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda que los Estados deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;
- g) Exhorta a los Estados a que analicen y establezcan, cuando proceda, mecanismos para administrar de forma ordenada y en condiciones de seguridad el regreso de los migrantes, prestando especial atención a sus derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;
- h) Exhorta también a los Estados a que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes

²⁵ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/71/48).

²⁶ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/72/48).

y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde el país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

- i) Reconoce la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito, incluso a través de las fronteras nacionales, y la necesidad de que también en esas circunstancias se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;
- j) Reconoce también la importancia de promover el respeto de los derechos humanos mediante la labor coordinada de la comunidad internacional para prestar asistencia y apoyo a los migrantes varados o en situaciones de vulnerabilidad;
- k) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado que envía en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;
- l) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular actuando cuando se infrinja dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y la salud y seguridad en el trabajo, así como al derecho a la libertad de asociación;
- m) Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos;
- n) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, irrestricta y rápida de las remesas, los ingresos, los activos y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, y a que, de conformidad con las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, consideren, cuando proceda, medidas para resolver cualquier problema que pueda obstaculizar dichas transferencias o someterlas a restricciones poco prácticas;
- o) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;
- 5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad y, en este sentido:
- a) Expresa su preocupación por el aumento de las actividades y los beneficios de las entidades implicadas en la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños migrantes, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que están sometidos y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;
- b) Expresa su preocupación también por el alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades implicadas en la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los migrantes que han sufrido abusos;

17-21856 **123/183**

- c) Exhorta a los Estados a que, en el marco del derecho internacional aplicable, tomen medidas para asegurar que sus procedimientos nacionales en las fronteras internacionales incluyan salvaguardias adecuadas para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes;
- d) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;
- e) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que velen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promuevan condiciones laborales justas y aseguren que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;
- f) Alienta a los Estados a que pongan en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, proporcionen vías seguras y legales para reconocer las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y faciliten, según proceda, su empleo productivo, trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, incluso en los ámbitos de la educación y la ciencia y la tecnología;
- g) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;
- h) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración primordial en su legislación, sus políticas y sus prácticas, incluso las relativas a la integración, el retorno y la reunificación familiar;
- i) Alienta a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y leyes discriminatorias que nieguen el acceso de los niños migrantes a la educación y, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño como consideración primordial, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;
- j) Recuerda a todos los Estados que todas las personas, incluidos los migrantes, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y para participar plenamente en la sociedad;
- k) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular los niños no acompañados y las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño, la claridad de los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;
- l) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ¹², en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ¹³, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la

Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, a que los apliquen plenamente y exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

- 6. Alienta a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración²⁷;
- 7. Alienta también a los Estados a que protejan a los migrantes para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros y la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que impidan la victimización y garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, cuando proceda;
- 8. Alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre, explotación, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo forzoso, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir, investigar y combatir tal trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y detectar y desarticular las corrientes financieras relacionadas con esas actividades;
- 9. Destaca la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes y, por consiguiente:
- a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;
- b) Alienta a los Estados a que promuevan la aplicación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁷, incluida su meta 10.7, relativa a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas;
- c) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con el derecho internacional de los derechos humanos;

²⁷ A/HRC/15/29.

17-21856 **125/183**

- d) Alienta además a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, sea cual sea su estatus migratorio;
- e) Alienta a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos y a las víctimas en las acciones judiciales relacionadas con la trata de personas, sea cual sea su estatus migratorio;
- f) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que aumenten su cooperación en el desarrollo de metodologías para reunir y procesar datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;
- g) Alienta a los Estados a que, en los informes nacionales que presenten al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, incluyan, según proceda, información sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de los migrantes;
- 10. Acoge con beneplácito la atención prestada a las cuestiones de la migración, el desarrollo y los derechos humanos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 11. Reafirma los compromisos de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, e insta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que cooperen en el seguimiento y aplicación de la Declaración, con arreglo a sus regímenes jurídicos internos;
- 12. Alienta a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo en las reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer y formular políticas públicas más inclusivas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;
- 13. Solicita a los Gobiernos y las organizaciones internacionales que adopten medidas adecuadas para tener debidamente en cuenta la declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013²⁸;
- 14. Reconoce la importancia de la contribución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de otras instancias clave, a los debates sobre la migración internacional:
- 15. Invita a la Presidencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos", como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;
- 16. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe y entable un diálogo interactivo en su septuagésimo tercer

²⁸ Resolución 68/4.

período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos";

- 17. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los medios para promover los derechos humanos de los migrantes²⁹, y sobre los derechos humanos de los migrantes³⁰;
- 18. *Toma nota* también del informe sobre el seguimiento y examen de los compromisos de la Declaración de Nueva York³¹;
- 19. Solicita al Secretario General que presente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones septuagésimo cuarto y 39°, respectivamente, un informe amplio titulado "Los derechos humanos de los migrantes", que abarque todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución;
 - 20. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

²⁹ A/71/284.

17-21856 127/183

³⁰ A/71/285 y A/72/173.

³¹ A/71/978.

Proyecto de resolución XVII Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Reafirmando además la Declaración y Programa de Acción de Viena²,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reafirmando además que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reiterando que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional y de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo, y de denegar la impunidad y velar por la rendición de cuentas en relación con los autores de actos terroristas,

Deplorando profundamente que se produzcan violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como violaciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Expresando su preocupación ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les prestan apoyo, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios de difusión, y ante el uso de esas tecnologías para cometer actos terroristas y en actividades de incitación, reclutamiento, financiación o planificación relacionadas con el terrorismo, haciendo notar la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo³ y del Marco Internacional Amplio para Refutar los Argumentos Terroristas⁴, en particular entre los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para afrontar este problema, respetando en todo

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Resolución 60/288.

⁴ S/2017/375, anexo.

momento los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta, y reiterando que este tipo de tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo si se utilizan, entre otras cosas, para promover la tolerancia, el diálogo entre los pueblos y la paz,

Destacando que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

Destacando también que un sistema de justicia penal basado en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, que garantice el debido proceso y un juicio justo, es una de las mejores maneras de luchar eficazmente contra el terrorismo y asegurar la rendición de cuentas,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando su resolución 70/148, de 17 de diciembre de 2015, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 33/21, de 30 de septiembre de 2016⁵, y 35/34, de 23 de junio de 2017⁶, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por todas las instancias pertinentes para aplicar dichas resoluciones,

Recordando también su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2016, en que aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, y su resolución 70/291, de 1 de julio de 2016, relativa al examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en la que exhortó a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que participaban en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a continuar facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al contrarrestar el terrorismo, reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales para prevenir y combatir el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo.

Recordando además la resolución 31/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016⁷, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

1. Reafirma que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los

17-21856 **129/183**

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

⁶ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

⁷ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario:

- 2. Deplora profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia y adoptar otras medidas apropiadas para proteger, respetar y promover sus derechos humanos;
- 3. Expresa seria preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, que se cometen en el contexto de la lucha contra el terrorismo;
- 4. Reafirma la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, de respetar que ciertos derechos no admiten excepción en ninguna circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole⁹, y a ese respecto exhorta a los Estados a que aumenten la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de combatir el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;
 - 5. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:
- a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y velen por que las medidas adoptadas contra el terrorismo no sean discriminatorias por ningún motivo;
- c) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidas la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;
- d) Aseguren que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- e) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹ Véase, por ejemplo, la observación general núm. 29 sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 40* (A/56/40), vol. I, anexo VI).

- f) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;
- g) Salvaguarden la labor de la sociedad civil asegurando que las leyes y medidas contra el terrorismo sean compatibles con los derechos humanos y se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular los derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas;
- h) Reconozcan que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar las iniciativas en curso de los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y velar por que las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen su labor y su seguridad y sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;
- i) Salvaguarden el derecho a la privacidad con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y adopten medidas para que las injerencias o restricciones respecto de ese derecho no sean arbitrarias, estén debidamente reguladas por la ley y sean objeto de una supervisión eficaz, y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;
- j) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y los insta a que adopten medidas para que toda injerencia en el derecho a la privacidad esté regulada por la ley, que debe ser de acceso público, clara, precisa, amplia y no discriminatoria, y que ninguna injerencia sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que sea razonable para la consecución de objetivos legítimos;
- k) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de estos derechos;
- 1) Aseguren que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos de admisión al país se sigan directrices y prácticas claramente definidas y respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;
- m) Respeten plenamente las obligaciones relativas a la no devolución que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esas obligaciones y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;
- n) Se abstengan de devolver personas a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional

17-21856 131/183

humanitario y el derecho internacional de los refugiados, especialmente en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a tortura, o que su vida o su libertad estaría amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, sexo, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o de sus opiniones políticas, teniendo presente que los Estados pueden estar obligados a procesar a esas personas cuando no sean devueltas y, en ese caso, respeten el principio de extradición o enjuiciamiento;

- o) Se aseguren que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos:
- p) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos motivos raciales, étnicos o religiosos;
- q) Velen por que los métodos de interrogación utilizados con los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y sean examinados periódicamente;
- r) Velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados tenga acceso a un procedimiento justo para obtener un remedio jurídico pleno, efectivo y aplicable dentro de un plazo razonable y que, en los casos en que se haya confirmado que han ocurrido violaciones tales, las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, que incluya, según corresponda, restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;
- s) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 1949¹⁰ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹¹, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹² y su Protocolo de 1967¹³, en sus respectivos ámbitos de aplicación;
- t) Se aseguren de que en la formulación, el examen y la aplicación de todas las medidas de lucha contra el terrorismo se tengan en cuenta la igualdad entre los géneros y la no discriminación, y promuevan la participación plena y efectiva de la mujer en esos procesos;
- u) Se aseguren, al adoptar cualquier medida o utilizar cualquier medio contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda, en particular los principios de distinción y proporcionalidad;
- v) Tomen en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones procedentes de procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹¹ Ibid., vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹² Ibid., vol. 189, núm. 2545.

¹³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

- w) Realicen una investigación rápida, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de posibles violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, con miras a asegurar la rendición de cuentas;
- 6. Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, incluso en lo que respecta a su acceso a la justicia;
- 7. Insta a los Estados a que, en sus actividades de lucha contra el terrorismo, respeten las obligaciones internacionales que les incumben en relación con los agentes humanitarios y reconozcan la función fundamental que desempeñan las organizaciones humanitarias en las zonas donde actúan los grupos terroristas;
- 8. Condena el reclutamiento y la utilización de niños en actos terroristas y el reclutamiento y la utilización de niños, en contravención del derecho internacional aplicable, en las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo, y exhorta a los Estados a que protejan a los niños de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- 9. Reconoce la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ¹⁴, cuya aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, por medios como la prohibición de los lugares de detención secretos, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella;
- 10. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen o apliquen la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁵ o se adhieran a ella y alienta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar su Protocolo Facultativo¹⁶, por cuanto su aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;
- 11. Reconoce el importante papel de la educación, el empleo, la inclusión y el respeto de la diversidad cultural para ayudar a prevenir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y a prevenir y luchar contra la discriminación, y acoge con beneplácito la colaboración de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas con los Estados Miembros para la aplicación de estrategias para prevenir el extremismo violento que conduce al terrorismo mediante la educación;
- 12. Exhorta a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que respeten y continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que luchan contra el terrorismo;
- 13. Alienta a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a mejorar la coordinación y la coherencia, entre otras cosas colaborando eficazmente con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros para ejecutar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo³, a fin de asegurar que las medidas que adopten contra el terrorismo se funden en el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

14 Ibid., vol. 2716, núm. 48088.

17-21856 133/183

¹⁵ Ibid., vol. 1465, núm. 24841.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

- 14. Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo;
- 15. Insta a los Estados a que velen por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión y la supresión de personas y entidades en el régimen de sanciones antes mencionado con miras a combatir el terrorismo:
- 16. Solicita a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que siga haciendo recomendaciones, en el ámbito de su mandato, sobre cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y que siga informando y participando anualmente en diálogos interactivos con la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus programas de trabajo;
- 17. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato;
- 18. Acoge con beneplácito la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en la resolución 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y le solicita que prosiga sus esfuerzos a este respecto;
- 19. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹⁷;
- 20. Toma nota del informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en que se hace referencia, entre otras cosas, a la cuestión de los derechos humanos en el contexto de la prevención del extremismo violento y la lucha contra él¹⁸:
- 21. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Relatora Especial que sigan contribuyendo a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, entre otras cosas, mediante su participación en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;
- 22. Alienta al Consejo de Seguridad, al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que en el marco de sus mandatos refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que realizan en relación con la lucha contra el terrorismo;
- 23. Exhorta a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos

¹⁷ A/72/316.

¹⁸ A/HRC/34/61.

humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo:

- 24. Solicita a la Oficina de Lucha contra el Terrorismo que prosiga sus esfuerzos por que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en la lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, y alienta a la Oficina a seguir incorporando a su labor una perspectiva de derechos humanos;
- 25. Alienta a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica cuando se le solicita, a intensificar sus esfuerzos para asegurar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;
- 26. Exhorta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;
- 27. Solicita al Secretario General que le presente, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

17-21856 **135/183**

Proyecto de resolución XVIII Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de las cuales es su resolución 70/163, de 17 de diciembre de 2015, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales y a su papel en la promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de las cuales fue la resolución 33/15 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016¹,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)², acogiendo con beneplácito el próximo 25º aniversario de los Principios y observando con aprecio el establecimiento de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³, donde se reafirmó el importante y constructivo papel desempeñado por las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en su calidad de asesoras de las autoridades competentes y su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos, en la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fortalecimiento de la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, y la promoción del estado de derecho y la toma de una mayor conciencia de la población respecto de esos derechos y libertades,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al papel de los ombudsman, las instituciones de mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 71/200, de 19 de diciembre de 2016,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación y dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II

² Resolución 48/134, anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Acogiendo con beneplácito, en este contexto, la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y reconociendo su contribución a la creación de instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Teniendo presente la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que todos los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan establecer o consolidar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ⁴ y sobre las actividades de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para acreditar las instituciones nacionales conformes a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁵,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y acogiendo con beneplácito también la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito también la contribución de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos al fortalecimiento de la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos existentes en todas las regiones y el fomento de la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París con los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito además los progresos realizados hasta la fecha por los Estados Miembros y otros interesados, como la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación y los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 70/163,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la decisión 7/1 del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento titulada "Modalidades de participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento", en la que el Grupo de Trabajo decidió invitar a las instituciones nacionales de derechos humanos

17-21856

⁴ A/HRC/33/33.

⁵ A/HRC/33/34.

que cumplieran plenamente los Principios de París a participar en su labor en representación propia⁶,

Observando con aprecio también las oportunidades ofrecidas a las instituciones nacionales de derechos humanos para que contribuyan a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y observando a este respecto las iniciativas para seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en los períodos de sesiones de la Comisión, de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la decisión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de alentar a la secretaría a seguir examinando la forma de aumentar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan plenamente los Principios de París, donde existan, de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social.

Acogiendo con beneplácito también la decisión de invitar a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París a participar en la conferencia intergubernamental para aprobar un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular y su proceso preparatorio y de invitar a las instituciones, y a la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación, a organizar consultas mundiales y regionales y aportar opiniones al proceso preparatorio,

Acogiendo con beneplácito además la permanente contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con los tratados de creación de esos mecanismos, para promover una participación efectiva y mayor de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor, y observando con reconocimiento los esfuerzos que están realizando los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular mediante la continuación del examen de un enfoque común respecto a la colaboración de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas con las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas pertinentes de su labor,

- 1. Toma nota con aprecio del informe del Secretario General⁷;
- 2. Reafirma la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos, con arreglo a los Principios de París²;
- 3. Reconoce el papel que desempeñan las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos en la colaboración con los Gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, incluso contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;
- 4. Acoge con beneplácito el papel cada vez más importante que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en

⁶ Véase A/AC.278/2016/2, párr. 10.

⁷ A/72/277.

apoyar la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

- 5. Subraya el valor que adquieren las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los Principios de París, en el control continuado de la legislación vigente y la información sistemática al Estado sobre los efectos de esa legislación en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas formulando recomendaciones pertinentes y concretas;
- 6. Reconoce el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte del apoyo a la cooperación entre sus Gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;
- 7. Reconoce también que, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena³, cada Estado tiene el derecho a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
- 8. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas, o a que las fortalezcan si ya existen, para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;
- 9. Acoge con beneplácito el aumento del número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y acoge con beneplácito en particular el aumento del número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales que cumplan los Principios de París formuladas por medio del examen periódico universal y, cuando sea pertinente, por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales;
- 10. Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes;
- 11. Destaca que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, como la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países y exhorta a los Estados a que investiguen rápidamente y a fondo los casos de presunta represalia o intimidación contra los miembros o el personal de las instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que cooperen o traten de cooperar con ellos;
- 12. Reconoce el papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con

17-21856 **139/183**

las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007⁸, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005⁹;

- 13. Acoge con beneplácito que se hayan ampliado las oportunidades ofrecidas a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París de contribuir a la labor del Consejo de Derechos Humanos, como se establece en el documento relativo al resultado del examen del Consejo que figura como anexo de la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011¹⁰, aprobado por la Asamblea General en su resolución 65/281, de 17 de junio de 2011, y alienta y celebra el mayor aprovechamiento por las instituciones nacionales de derechos humanos de estas oportunidades de participación;
- 14. Acoge con beneplácito también la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a la labor de las Naciones Unidas, en particular de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y el proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;
- 15. Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a seguir participando y contribuyendo en las deliberaciones de todos los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos, incluidas las deliberaciones sobre la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹;
- 16. Alienta a todos los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos respectivos, entre otros la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, a seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y a facilitar su contribución a estos procesos y mecanismos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 5/2 y 16/21, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos;
- 17. Alienta a todos los demás foros y reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos y modalidades existentes a promover la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París y facilitar su contribución en esos foros y reuniones;
- 18. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con dichos tratados, a establecer medios que aseguren una participación efectiva y mayor de las

⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53), cap. IV, secc. A.

⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y correcciones (E/2005/23, E/2005/23/Corr.1 y E/2005/23/Corr.2), cap. II, secc. A.

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. II, secc. A.

¹¹ Resolución 70/1.

instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor;

- 19. Solicita al Secretario General que siga prestando apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París cuando colaboren con los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, respetando plenamente sus respectivos mandatos, y con el fin de que puedan hacer las contribuciones más eficaces y promover así la aplicación de los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- 20. Alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a trabajar en el marco de sus mandatos respectivos con los Estados Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, acoge con beneplácito a este respecto la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales, incluida la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y a este respecto alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a aumentar su interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas facilitando su acceso a la información y la documentación pertinentes;
- 21. Destaca la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de derechos humanos para la promoción y protección de esos derechos, y observa con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;
- 22. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos;
- 23. Subraya la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ombudsman, alienta a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de ombudsman regionales e internacionales, y alienta a las instituciones de ombudsman a que apliquen activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos;
- 24. Encomia a la Oficina del Alto Comisionado por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, alienta al Alto Comisionado a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales, e invita a los Gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;
- 25. Acoge con beneplácito el importante papel que desempeña la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en la prestación de asistencia a los Gobiernos

17-21856 **141/183**

que la soliciten para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos en consonancia con los Principios de París, en la evaluación de la conformidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con los Principios de París y en la prestación de asistencia técnica para fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando se solicite, con miras a mejorar su cumplimiento de los Principios de París, y exhorta a los Estados Miembros y otras partes interesadas, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, a que hagan un seguimiento de las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, con miras a posibilitar que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan cumplir plenamente los Principios de París tanto en la legislación como en la práctica;

- 26. Alienta a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de ombudsman y de mediadores, a que obtengan la acreditación por conducto de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- 27. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y apoyen la labor de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y sus redes regionales de coordinación a este respecto, incluso apoyando los programas de asistencia técnica pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado;
- 28. Exhorta al Secretario General a que siga alentando a las instituciones nacionales de derechos humanos a interactuar con todos los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, reglamentos y modalidades existentes, y promoviendo su participación independiente en ellos;
- 29. Solicita al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales, incluidas las reuniones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado;
- 30. Solicita también al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XIX Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de sus hogares o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de desastres naturales o provocados por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, ¹

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que los demás habitantes del país,

Profundamente preocupada por el número alarmantemente elevado de desplazados internos que hay en todo el mundo, por motivos como las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, los conflictos armados, la persecución, la violencia y otros motivos, incluido el terrorismo, así como los desastres naturales y de origen humano, los cuales reciben protección y asistencia inadecuadas, y consciente de las graves dificultades que ello está planteando a las comunidades de acogida, las autoridades nacionales y locales y la comunidad internacional,

Teniendo presente la considerable asistencia humanitaria necesaria para satisfacer las necesidades de las personas en situación de desplazamiento prolongado y la gran disparidad existente entre las necesidades y los recursos,

Recordando la enorme cantidad de personas que están desplazadas dentro de fronteras nacionales, y la posibilidad que tienen esas personas de solicitar protección y asistencia en otros países como refugiados o migrantes, y observando la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para garantizar asistencia y protección adecuadas a los desplazados internos en este sentido, incluida la necesidad de que haya datos completos y desglosados y otras medidas encaminadas a prevenir y reducir esos desplazamientos,

Reconociendo el aumento del número y la escala de los desastres naturales, incluidos los relacionados con los efectos adversos del cambio climático, que en algunos casos pueden contribuir a los desplazamientos y a una mayor presión sobre las comunidades de acogida, alentando a las Naciones Unidas y a todos los agentes pertinentes a que fortalezcan las iniciativas en cooperación con los Gobiernos nacionales destinadas a atender las necesidades de los desplazados internos por desastres naturales, incluidos los exacerbados por el cambio climático, y observando a este respecto la importancia de compartir las mejores prácticas para prevenir dichos desplazamientos y estar preparados cuando se produzcan;

Expresando preocupación porque muchos millones de personas son desplazadas cada año por desastres repentinos, y reconociendo que la reducción del riesgo de desastres y las medidas de adaptación al cambio climático pueden reducir el riesgo de desplazamiento causado por los desastres, por ejemplo mediante la integración de estrategias de reducción del riesgo de desastres en las políticas y los programas de desarrollo nacionales, regionales y mundiales,

17-21856 **143/183**

Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.

Reconociendo que la vulnerabilidad de los desplazados internos puede aumentar cuando sus comunidades de acogida se ven afectadas por desastres,

Consciente de las dimensiones de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, así como las posibles dimensiones de consolidación de la paz y justicia de transición, del desplazamiento interno, incluso en situaciones de desplazamiento prolongado, y de las responsabilidades que tienen los Estados, con el apoyo de la comunidad internacional, de asegurar que se proporciona protección y asistencia, por ejemplo respetando y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a hallar soluciones duraderas,

Consciente también de las necesidades específicas de aquellos que podrían ser especialmente vulnerables, incluidos las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y la necesidad de asegurar que se atienden sus necesidades específicas mediante el suministro de protección adecuada y el acceso a la asistencia,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible² tiene por objeto atender las necesidades de los más vulnerables, incluidos los desplazados internos, y que la atención a las necesidades de los desplazados internos puede ayudar a los países a alcanzar sus objetivos generales de desarrollo,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación, así como de ocuparse de las causas profundas del problema de los desplazamientos y apoyar soluciones duraderas en cooperación apropiada con los desplazados, los que les acogen, la sociedad civil, las autoridades locales, los agentes del desarrollo, el sector privado y la comunidad internacional,

Reafirmando que todas las personas, incluidos los desplazados internos, sin discriminación, tienen derecho a la libertad de circulación y residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

Observando la necesidad de que la comunidad internacional se ocupe de las causas profundas de los desplazamientos y sea cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo, incluida la situación de los millones de desplazados internos que viven en situación de desplazamiento prolongado, muchos de ellos al margen de cualquier campamento y en zonas urbanas, y la urgencia de proporcionar asistencia humanitaria y protección adecuadas a los desplazados internos, asegurar protección contra las minas y otros restos explosivos de guerra y apoyar a las comunidades de acogida y las organizaciones locales,

Observando también la necesidad de encontrar soluciones duraderas para los desplazados internos en sus países y afrontar los posibles obstáculos a ese respecto, y reconociendo que las soluciones duraderas incluyen el regreso voluntario y sostenible en condiciones de seguridad y dignidad, y la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que esas personas han sido desplazadas o el asentamiento voluntario en otra parte del país, sin perjuicio del derecho de los desplazados internos a abandonar su país o buscar asilo,

Reconociendo la importante contribución de las autoridades nacionales y locales y las comunidades de acogida en la protección y asistencia de los desplazados internos, reconociendo que acoger grandes grupos de desplazados internos puede ejercer presión sobre ellos, y reconociendo también la importancia de apoyar a las

² Resolución 70/1.

comunidades de acogida, así como las capacidades locales, al atender sus necesidades,

Poniendo de relieve que todas las soluciones duraderas para los desplazados internos deberían abordarse desde una perspectiva humanitaria y de desarrollo y entrañan la participación oportuna de los desplazados internos y las comunidades de acogida,

Subrayando la necesidad del acceso humanitario seguro y sin trabas de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes a los desplazados internos, incluidos los que viven en zonas de conflicto, de conformidad con el derecho internacional,

Expresando especial preocupación por la mayor discriminación que sufren los desplazados internos,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³,

Recordando también la importancia del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949⁴ y sus Protocolos adicionales de 1977⁵, como marco jurídico esencial para la protección y la asistencia a los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

Reconociendo que las violaciones del derecho internacional humanitario pueden causar desplazamientos, y recordando que los desplazamientos podrían reducirse si todas las partes en los conflictos armados respetaran el derecho internacional humanitario, en particular los principios fundamentales de diferenciación, proporcionalidad y precaución, así como la prohibición del desplazamiento forzoso de la población civil, salvo que la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares así lo requirieran⁶,

Acogiendo con beneplácito la mayor difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, así como su integración en las leyes y políticas internas, cuando se trata de hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

Reconociendo que en 2018 se cumple el vigésimo aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, lo cual ofrece una valiosa oportunidad para sensibilizar acerca de esas normas y de la penosa situación que viven los desplazados internos en todas las regiones del mundo,

Deplorando las prácticas de desplazamiento forzado y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de

17-21856 **145/183**

³ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17513, arts. 13 y 17.

guerra la deportación o el traslado ilegales o el hecho de ordenar, de manera ilegal, el desplazamiento de población civil⁷,

Expresando su aprecio a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han apoyado y facilitado la labor de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de sus predecesores, los ex Representantes del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y que, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades, han contribuido a proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito la continua cooperación entre la Relatora Especial y los Gobiernos nacionales y las oficinas y los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos y facilitarles soluciones duraderas,

Reconociendo con aprecio la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y la asistencia a los desplazados internos, en cooperación con los Gobiernos nacionales y los órganos internacionales competentes,

Acogiendo con beneplácito las prioridades establecidas por la Relatora Especial, contenidas en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones⁸, y los dos objetivos estratégicos de apoyar a los Gobiernos en la creación de instrumentos e instituciones nacionales sobre los desplazamientos internos y facilitar soluciones duraderas y viables para los desplazados internos, incluso mediante la participación de los agentes del desarrollo,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos, y recordando también todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad,

Recordando también su resolución 70/165, de 17 de diciembre de 2015, y la resolución 32/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016¹⁰,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, así como sus otras resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo Económico y Social y conclusiones convenidas del Consejo, reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando además la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia compleja y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios,

1. Toma nota con aprecio del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos¹¹ y las conclusiones que en él figuran;

⁷ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544, art. 7, párrs. 1 d) y 2 d), y art. 8, párrs. 2 a) vii) y 2 e) viii).

⁸ A/HRC/35/27.

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

¹¹ A/HRC/35/27.

- 2. Encomia a la Relatora Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, incluso incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;
- Alienta a la Relatora Especial a que, mediante un diálogo permanente con los Gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando los motivos de los desplazamientos internos y continúe informada de las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, incluidas las necesidades de aquellos que podrían estar en situaciones especialmente vulnerables, incluidos las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, el nivel de preparación ante emergencias y los medios de reforzar la protección y la asistencia, incluso intensificando el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, según proceda, y la protección de los desplazados internos, así como soluciones duraderas para los desplazados internos, como abordar los posibles obstáculos a su ejercicio de los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad, y, a este último respecto, alienta también a la Relatora Especial a que utilice en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos¹² y la alienta además a que continúe abogando por las necesidades de las comunidades de acogida y promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;
- 4. Reconoce los efectos adversos del cambio climático como contribuyentes a la degradación ambiental y a los fenómenos meteorológicos extremos, los cuales, entre otros factores, pueden contribuir a los desplazamientos humanos, y a este respecto toma conocimiento de la aprobación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 en marzo de 2015¹³ y del Acuerdo de París sobre el cambio climático¹⁴ en diciembre de 2015 y las iniciativas pertinentes relativas a los desplazamientos internos como la Iniciativa Nansen, y su seguimiento, y alienta a la Relatora Especial a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y dimensiones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar resiliencia y capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos y prepararse para cuando se produzcan o prestar asistencia mediante programas de recuperación debidamente planificados que apoyen a los desplazados internos y quienes les acogen y proporcionen protección a los que se ven obligados a escapar;
- 5. Reconoce también que los desplazamientos internos constituyen no solo un desafío humanitario, sino también un desafío de desarrollo, y exhorta a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y encaren los posibles obstáculos en este sentido, e incluyan las necesidades, vulnerabilidades y capacidades de los desplazados internos y las comunidades de acogida en sus planes nacionales de desarrollo;
- 6. Alienta a que se estreche la cooperación entre los agentes de desarrollo y humanitarios, de conformidad con sus respectivos mandatos, para lograr resultados colectivos a lo largo de varios años con el fin de reducir las necesidades y vulnerabilidades de los desplazados internos, en apoyo de las prioridades nacionales,

17-21856 **147/183**

¹² A/HRC/13/21/Add.4.

¹³ Resolución 69/283, anexo II.

¹⁴ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

al tiempo que se respeta plenamente la importancia de los principios humanitarios para la acción humanitaria;

- 7. Insta a todos los países a que integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible² en sus respectivas políticas y marcos de desarrollo nacionales, según proceda, y recuerda que esa Agenda procura responder a las necesidades de los más vulnerables, en particular los desplazados internos;
- 8. Solicita a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos a fin de asegurar la protección y la prestación de una mejor asistencia a los desplazados internos y, en particular, que afronten los desafíos de los desplazamientos prolongados mediante la adopción y aplicación de políticas y estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género de conformidad con los marcos nacionales y regionales, reconociendo al mismo tiempo que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos³ son un marco internacional importante para proteger a los desplazados internos, y, a este respecto, reconoce la función central de las autoridades e instituciones nacionales y locales a la hora de satisfacer las necesidades específicas de los desplazados internos y de buscar soluciones para los desplazamientos mediante, entre otras cosas, el mantenimiento y la mejora del apoyo internacional para la creación de capacidad de los Estados, cuando estos lo soliciten;
- 9. Alienta a los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas, la Relatora Especial, las organizaciones regionales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que celebren el vigésimo aniversario de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de forma que sigan demostrando prácticas para hacer frente a los desafíos de los desplazamientos internos y reforzando la colaboración al respecto;
- 10. Alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, en particular entre las instancias humanitarias y de desarrollo, mediante la aportación de recursos, una planificación plurianual coherente que aborde el desplazamiento prolongado y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección, el fomento de la resiliencia y la rehabilitación de los desplazados internos y las comunidades de acogida, según proceda, y la integración de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y urbano, así como la participación de los desplazados internos y las comunidades de acogida en la formulación y aplicación de esas estrategias;
- 11. Reconoce que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de promover soluciones duraderas para sus desplazados internos, así como de respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, contribuyendo así a sus procesos nacionales de desarrollo económico y social, y alienta a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, la Relatora Especial, las organizaciones internacionales y regionales competentes y los países donantes a que sigan apoyando los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales encaminados a atender las necesidades y hacer efectivos los derechos humanos de los desplazados internos sobre la base de la solidaridad, los principios de la cooperación internacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y a que velen por que las iniciativas de asistencia humanitaria, recuperación temprana y asistencia para el desarrollo dispongan de financiación apropiada;
- 12. Expresa profunda preocupación ante la amenaza que las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados suponen para los desplazados internos que huyen de los conflictos, entorpeciendo en algunos casos su retorno voluntario, la integración y el reasentamiento a nivel local y la prestación en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria;

- 13. Acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con la Relatora Especial;
- 14. Acoge con beneplácito también la reciente ratificación por varios Estados de la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), que se basa en el Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos y el Protocolo sobre los Derechos de Propiedad de las Personas que Regresan aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, acoge con beneplácito además la celebración de la Primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención en abril de 2017, alienta a los Estados de África a que firmen o ratifiquen la Convención, y alienta a otros mecanismos regionales a que elaboren sus propios marcos normativos regionales para la protección de los desplazados internos;
- 15. Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, con el fin de prevenir los desplazamientos forzosos y promover la protección de los civiles, y exhorta a los Gobiernos a que adopten medidas para respetar y proteger los derechos humanos de todos los desplazados internos sin distinción de ningún tipo, de conformidad con las obligaciones que les conciernen en virtud del derecho internacional;
- 16. Expresa particular preocupación por el hecho de que muchos niños desplazados internos, en particular niñas, carecen de acceso a la educación en todas las fases del desplazamiento debido a ataques contra escuelas, edificios escolares dañados o destruidos, inseguridad, violencia prevalente, incluida violencia por razón de género, pérdida de documentación, barreras lingüísticas y discriminación, exhorta a los Estados a que, en cooperación con todas las demás instancias pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, garanticen a los niños desplazados internos el derecho a una educación de calidad, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, sin discriminación de ningún tipo, y presten apoyo a las escuelas existentes para que puedan matricular a desplazados internos, exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas y de otras instituciones educativas y se abstengan de emprender acciones que puedan afectar negativamente a la protección de esos edificios contra ataques directos y condena enérgicamente todos los ataques y amenazas de ataques contra escuelas, en contravención del derecho internacional humanitario;
- 17. Expresa particular preocupación también por toda la gama de amenazas, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario a que se enfrentan muchos desplazados internos, en particular mujeres y niños, que son especialmente vulnerables o blanco específico de la violencia sexual y por razón de género y la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, alienta a la Relatora Especial a que siga promoviendo la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia y protección de esos desplazados internos, y exhorta a los Estados, en cooperación con los organismos internacionales y otras partes interesadas, a que proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de las amenazas, las violaciones y los abusos mencionados, así como a otros grupos de

17-21856 **149/183**

desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad;

- 18. Pone de relieve la importancia de que los Gobiernos y otras instancias pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, se comuniquen con los desplazados internos y las comunidades de acogida y celebren consultas con ellos durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando corresponda, en las políticas, los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;
- 19. Exhorta a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y otros interesados, provean y respalden, en particular, la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas internas en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y en todas las actividades que afectan de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos de los desplazamientos internos, incluidas la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos y la formulación y aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;
- 20. Señala la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz, y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, por medios como el regreso voluntario, los procesos sostenibles de reintegración, rehabilitación y reconciliación y su participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios de una efectiva consolidación de la paz;
- 21. Acoge con beneplácito el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los Gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los desplazados internos, incluidos su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al proponer estrategias de consolidación de la paz específicas de los países para situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre dichas estrategias en los casos que esté examinando;
- 22. Alienta a la comunidad internacional a proporcionar cooperación técnica a los Estados afectados por los desplazamientos, a petición de estos, en ámbitos como la capacitación del personal de las instituciones encargadas del registro y la elaboración de leyes y políticas nacionales sobre desplazamiento interno, y las cuestiones relacionadas con la restitución de tierras y bienes y con las indemnizaciones;
- 23. Acoge con beneplácito que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales estén aplicando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos como norma, y alienta a todos los agentes pertinentes a que hagan uso de los Principios Rectores cuando se ocupen de situaciones de desplazamiento interno;
- 24. Acoge con beneplácito también el uso por la Relatora Especial de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras instancias pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para facilitar la difusión, promoción y

aplicación de los Principios Rectores, así como su integración en las leyes y políticas internas, y que apoye las iniciativas destinadas a promover la creación de capacidad y la utilización de esos Principios, así como la elaboración de leyes y políticas internas;

- 25. Expresa su aprecio por el hecho de que un número creciente de Estados hayan aprobado leyes y políticas nacionales sobre todas las etapas de los desplazamientos, alienta a los Estados a que prosigan en esa línea en forma inclusiva y no discriminatoria de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, insta a los Estados a que hagan mayores esfuerzos por aplicar esas leyes y políticas nacionales, concretamente mediante el nombramiento en el seno de los Gobiernos de coordinadores nacionales para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos, en particular para el establecimiento de metas e indicadores nacionales en relación con las políticas y los programas y para la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y las instancias nacionales a que, a este respecto, brinden apoyo financiero y cooperación a los Gobiernos cuando así lo soliciten;
- 26. Insta a todos los Gobiernos a que sigan facilitando las actividades de la Relatora Especial, en particular los Gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que respondan favorablemente a las solicitudes de la Relatora Especial que le permitan continuar y mejorar el diálogo con los Gobiernos sobre la forma de hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los Gobiernos que ya lo han hecho;
- 27. Invita a los Gobiernos a que consideren detenidamente, en diálogo con la Relatora Especial, las recomendaciones y sugerencias que esta les haga de conformidad con su mandato, y la informen de las medidas que tomen al respecto;
- 28. Exhorta a los Gobiernos a que proporcionen a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto permitiendo y facilitando el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo a los desplazados internos, de conformidad con el derecho internacional, y manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos para los desplazados internos allí donde existan, así como adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario a fin de que este pueda desempeñar eficazmente su tarea de ayudar a los desplazados internos;
- 29. Pone de relieve el papel central que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación de la protección y la asistencia a los desplazados internos, entre otros medios por conducto del sistema de grupos interinstitucionales, acoge con beneplácito las constantes iniciativas que se adoptan a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que guardan relación con ellos, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades nacionales y locales, las comunidades de acogida, las organizaciones locales, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras instancias pertinentes para hacer frente a los inmensos desafíos humanitarios que entrañan los desplazamientos internos;
- 30. Alienta a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que aumenten su colaboración y coordinación por medio del Comité Permanente entre Organismos y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno y a que presten toda la asistencia y apoyo posibles a la Relatora Especial, y solicita que esta continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

17-21856 151/183

- 31. Alienta al Comité Permanente entre Organismos a que mejore la coordinación, la eficacia, la eficiencia y la previsibilidad en la prevención de los desplazamientos internos, y al responder y buscar soluciones cuando se produzcan;
- 32. Alienta a los Estados Miembros, los organismos humanitarios, los donantes, los agentes de desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo a que sigan aunando esfuerzos, en estrecha cooperación con la Relatora Especial, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, incluso a la asistencia para el desarrollo a largo plazo para la implementación de soluciones duraderas, con miras a reducir los desplazamientos internos, toma nota de la decisión del Comité de Políticas del Secretario General, de 4 de octubre de 2011, en la que se aprobó el marco preliminar para poner fin a los desplazamientos después de un conflicto, observa que la decisión ha empezado a aplicarse en determinados países y pide que los organismos de las Naciones Unidas encargados de aplicar la decisión cooperen estrechamente con la Relatora Especial a ese respecto y utilicen el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Interinstitucional Permanente¹² en complementariedad con la decisión del Comité de Políticas;
- 33. Observa con aprecio la mayor atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los planes de respuesta humanitaria, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;
- 34. Expresa profunda preocupación por la financiación insuficiente de los llamamientos humanitarios y a ese respecto insta a todos los agentes pertinentes a proporcionar a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes recursos suficientes y previsibles para garantizar un apoyo adecuado a los desplazados forzosos;
- 35. Observa con aprecio el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;
- 36. Reconoce la necesidad de reunir datos fidedignos, oportunos, longitudinales y desglosados por sexo, edad, discapacidad y lugar sobre los desplazados internos y el efecto de los desplazamientos prolongados en las comunidades de acogida, a fin de mejorar la formulación de políticas, la programación, la prevención de los desplazamientos internos y la respuesta cuando se produzcan y el logro de soluciones duraderas, y a este respecto reconoce la importancia de la Base de Datos Mundial de Desplazamientos Internos que mantiene el Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos y el apoyo técnico disponible del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada;
- 37. Alienta a los Estados Miembros, los miembros del Comité Interinstitucional Permanente, los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que contribuyan a la provisión de datos fiables sobre situaciones de desplazamiento interno, con la cooperación del Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos y la asistencia del Servicio Conjunto de Elaboración de Perfiles de Desplazados Internos, y a que proporcionen recursos financieros, según proceda, a esos respectos;
- 38. Afirma la necesidad de que se aplique efectivamente el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹³ para integrar la reconstrucción y recuperación después de los desastres, incluido el principio de "reconstruir mejor", en el desarrollo económico y social sostenible de las zonas afectadas y de los asentamientos temporales donde viven las personas desplazadas, a fin de promover ejercicios periódicos de preparación y respuesta con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos

y promover la cooperación transfronteriza para aumentar la resiliencia y reducir el riesgo de desastres, incluido el riesgo de desplazamiento;

- 39. Toma nota de la primera Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016, y toma nota también del informe del Secretario General sobre los resultados de la Cumbre Humanitaria Mundial¹⁵, que contiene, entre otras cosas, recomendaciones para fortalecer las asociaciones entre los Estados Miembros y los agentes humanitarios y de desarrollo para hacer frente a las necesidades urgentes y a largo plazo de los desplazados internos:
- 40. Acoge con beneplácito la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016¹⁶ y a este respecto insta a las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con los Estados Miembros y otros agentes pertinentes, incluidos los gobiernos locales, la sociedad civil y el sector privado, con el fin de fomentar una preparación y una respuesta más eficaces en situaciones de emergencia en las zonas urbanas, y observa la importancia de que se atiendan, según sea necesario, las necesidades y vulnerabilidades particulares de los desplazados internos en los entornos urbanos y de prestar apoyo a las ciudades anfitrionas con el ánimo de cooperar a nivel internacional;
- 41. Alienta a los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados a promover un enfoque inclusivo para lograr soluciones duraderas que atiendan las necesidades de los desplazados internos y sus comunidades de acogida, como la promoción de oportunidades para aprovechar plenamente el potencial humano de las poblaciones desplazadas a través del fomento de la autonomía por medio de actividades generadoras de ingresos y oportunidades de medios de vida sostenibles;
- 42. Recuerda la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para asegurar la protección y asistencia adecuadas de los desplazados internos y para prevenir y reducir esos desplazamientos y a este respecto alienta al Secretario General a que trabaje con los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas con el fin de estudiar la manera de abordar mejor las necesidades a largo plazo de los desplazados internos, apoyar a las comunidades que los acogen y mejorar la vida de muchos millones de desplazados internos;
- 43. Solicita al Secretario General que siga proporcionando a la Relatora Especial, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para reforzar su mandato y su desempeño eficaz, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el Coordinador de Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, y organizaciones conexas, siga prestando apoyo a la Relatora Especial y cooperando con ella;
- 44. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga solicitando contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

17-21856 **153/183**

¹⁵ A/71/353.

¹⁶ Resolución 71/256, anexo.

- 45. Solicita a la Relatora Especial que en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
- 46. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su septuagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución XX Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también todas sus demás resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 70/160, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 36/6, de 28 de septiembre de 2017¹,

Recordando además su resolución 68/165, de 18 de diciembre de 2013, relativa al derecho a la verdad, así como la resolución 36/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2017, relativa al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición¹,

Recordando su resolución 71/185, de 19 de diciembre de 2016, relativa al sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Recordando también que nadie será sometido a una desaparición forzada,

Recordando además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Recordando que nadie será detenido en secreto,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Recordando también que en la Convención se define la víctima de una desaparición forzada como la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada,

Reconociendo que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada está contemplada en la Convención como un crimen de lesa humanidad, según lo define el derecho internacional aplicable,

Destacando la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 17 de febrero de 2017 para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención, que brindó la oportunidad de examinar los efectos positivos de la

17-21856 155/183

Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

Convención y debatir las formas y las mejores prácticas para prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad, entre otros medios, promoviendo la ratificación universal de la Convención,

Acogiendo con beneplácito que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya puesto en marcha una campaña internacional en favor de la ratificación universal de la Convención,

Reconociendo la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

- 1. Reconoce la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas², cuya ratificación y aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;
- 2. Acoge con beneplácito que 97 Estados hayan firmado la Convención y 57 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, así como a que consideren la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;
- 3. Acoge con beneplácito también los informes más recientes del Secretario General sobre la situación de la Convención³;
- 4. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblen sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, entre otras cosas apoyando las gestiones de los Estados para ratificar la Convención y prestando asistencia técnica a los Estados y la sociedad civil y facilitándoles la creación de capacidad, así como creando conciencia acerca de la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;
- 5. Solicita a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que hagan lo propio;
- 6. Acoge con beneplácito la primera Conferencia de los Estados Partes, celebrada el 19 de diciembre de 2016 en Ginebra y convocada de conformidad con el artículo 27 de la Convención, y la decisión adoptada por consenso de que el Comité siga supervisando la aplicación de la Convención de conformidad con su mandato;
- 7. Acoge con beneplácito también la labor realizada por el Comité y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que presenten sus informes, apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;
- 8. Reconoce la importancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴ como conjunto de principios aplicables por todos los Estados, destinados a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;
- 9. Acoge con beneplácito la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité, en el marco de sus respectivos mandatos, y alienta a que prosiga esa cooperación en el futuro;

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2716, núm. 48088.

³ A/71/278 y A/72/280.

⁴ Resolución 47/133.

- 10. Toma nota con interés de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluidas las observaciones más recientes sobre los niños⁵ y las mujeres⁶ afectados por desapariciones forzadas, y reconoce en este sentido que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en especial los niños, pues en la mayoría de los casos son quienes sufren las graves dificultades económicas que suelen acompañar a esas desapariciones y, cuando son ellos los sometidos a una desaparición forzada, pueden ser especialmente vulnerables a la violencia sexual y otros tipos de violencia;
- 11. Acoge con beneplácito el hecho de que el Comité celebró su reunión anual con el Grupo de Trabajo, como una oportunidad de hacer un balance de las actividades de estos dos órganos paralelos que son complementarios y se refuerzan entre sí en el marco de sus respectivos mandatos;
- 12. *Invita* a la Presidencia del Comité y a la Presidencia del Grupo de Trabajo a que intervengan y participen en un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos";
- 13. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución;
- 14. *Decide* otorgar su plena consideración al tema en su septuagésimo cuarto período de sesiones.

17-21856 157/183

⁵ A/HRC/WGEID/98/1 y A/HRC/WGEID/98/1/Corr.1.

⁶ A/HRC/WGEID/98/2.

Proyecto de resolución XXI Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos

La Asamblea General.

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Observando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo y la protección de los derechos humanos, incluidas sus resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, 69/127, de 10 de diciembre de 2014, 70/148, de 17 de diciembre de 2015, y 70/291, de 1 de julio de 2016, la resolución 2004/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004³, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 25/7, de 27 de marzo de 2014⁴, 28/17, de 26 de marzo de 2015⁵, 29/9, de 2 de julio de 2015⁶, 31/3, de 23 de marzo de 2016³, 31/30, de 24 de marzo de 2016⁶, 33/21, de 30 de septiembre de 2016⁶, 34/8, de 23 de marzo de 2017¹¹⁰, y 35/34, de 23 de junio de 2017¹¹¹,

Reiterando su firme e inequívoca condena de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y el extremismo violento cuando propicia el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, cualquier que sea su motivación,

Reconociendo que el terrorismo tiene efectos nocivos en el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide el pleno disfrute de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales,

Condenando enérgicamente el reclutamiento y el empleo sistemáticos de niños para perpetrar ataques terroristas, así como las violaciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra los niños, incluidos asesinatos y mutilaciones, secuestros y actos de violación y otros actos de violencia sexual, y señalando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Expresando profunda preocupación por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y por razón de género son parte de los objetivos estratégicos y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como instrumento para

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento núm. 3 (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53). cap. IV, secc. A.

⁵ Ibid., septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁷ Ibid., Septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid., Suplemento núm. 53A (A/71/53/Add.1 y Corr.1), cap. II.

¹⁰ Ibid., Septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

aumentar su poder apoyando su financiación y el reclutamiento y destruyendo las comunidades,

Haciendo hincapié en que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho y reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales en la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo;

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas que se encuentran dentro de su territorio y están sujetas a su jurisdicción contra los actos de terrorismo, adoptar medidas eficaces contra el terrorismo e investigar y enjuiciar a los autores de esos actos, y haciendo hincapié en la importancia de velar por que las leyes, medidas y prácticas de lucha contra el terrorismo respeten los derechos humanos.

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento que sea conducente al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y reafirmando que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos,

Poniendo de relieve que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico y que la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas y el respeto entre las personas, incluso a nivel nacional, regional y mundial, al tiempo que evitan la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y la lucha contra él, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas para hacer frente a las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo, que incluyen, entre otras, los conflictos prolongados sin resolver, la deshumanización de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la inexistencia del estado de derecho, la vulneración y los abusos de los derechos humanos, la discriminación por motivos étnicos, nacionales y religiosos, la exclusión política, la marginación socioeconómica y la falta de buena gobernanza, reconociendo al mismo tiempo que ninguna de estas condiciones puede servir de excusa para los actos de terrorismo ni justificarlos,

Consciente de que hay una serie de factores que impulsan la radicalización que conduce al terrorismo, y que el desarrollo que se basa en los principios de justicia social, inclusión e igualdad de oportunidades puede contribuir a la prevención del terrorismo y el extremismo violento que sea conducente al terrorismo, así como a la promoción de sociedades inclusivas, abiertas y resilientes, en particular a través de la educación, y afirmando la determinación de los Estados de procurar encontrar una solución a los conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el

17-21856 **159/183**

crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión entre las culturas y promover el respeto de todos,

- 1. Condena enérgicamente todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables y expresa grave preocupación por sus efectos nocivos en el disfrute de todos los derechos humanos:
- 2. Reafirma su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo y con una aplicación integrada y equilibrada de sus cuatro pilares, aprobada en su resolución 60/288, y en su quinto examen, y reconoce la necesidad de que se redoblen los esfuerzos para que todos los pilares de la Estrategia reciban una atención igual y se apliquen de forma uniforme;
- 3. Expresa preocupación por que los terroristas y los grupos terroristas hayan dirigido sus ataques contra comunidades e individuos, así como contra Gobiernos, incluidos miembros de grupos en razón de su religión, creencias u origen étnico;
- 4. Deplora profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y a sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y alienta a los Estados Miembros a que les proporcionen un apoyo y una asistencia adecuados teniendo en cuenta, entre otros factores, cuando proceda, consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad, de conformidad con el derecho internacional;
- 5. Reconoce que el terrorismo tiene graves consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que puede llegar a constituir un obstáculo para el desarrollo debido, en particular, pero no exclusivamente, a la destrucción de infraestructura, el daño a la industria del turismo, la desviación de la inversión extranjera directa, la obstaculización del crecimiento económico y el aumento de los costos de seguridad;
- 6. Insta a los Estados a proteger a las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción mediante la prevención y la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en pleno cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales, y a respetar y proteger todos los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;
- 7. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que se mantengan alerta ante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones con fines terroristas y para que cooperen con el fin de contrarrestar la propaganda extremista violenta y la incitación a la violencia en Internet y las redes sociales, incluso mediante la elaboración de mensajes que refuten con eficacia la retórica del terrorismo, e impedir el reclutamiento y la recaudación de fondos con fines terroristas por parte de los terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y destaca la importancia de la cooperación con la sociedad civil y el sector privado en ese empeño;
- 8. Expresa su preocupación ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les prestan apoyo, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios de difusión, para promover, cometer, financiar o planificar actos terroristas, incitar a cometerlos o reclutar individuos para tal fin, insta a los Estados a que adopten medidas preventivas adecuadas a este respecto, sin dejar de respetar plenamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional y reiterando que estas

tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo si se utilizan, entre otras cosas, para promover la tolerancia, el diálogo entre los pueblos y la paz;

- 9. Pone de relieve la importancia de la cooperación entre las partes interesadas, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, la creación de capacidad y el intercambio de buenas prácticas, información y datos de inteligencia sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo y, a este respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, de forma equilibrada e integrada;
- 10. Reafirma su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo, asistencia y medios de rehabilitación adecuados, teniendo en cuenta, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad de manera que promueva la rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad, y alienta el fortalecimiento de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;
- 11. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su septuagésimo tercer período de sesiones.

17-21856 **161/183**

Proyecto de resolución XXII

Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos,

Recordando también sus demás resoluciones anteriores sobre la materia, entre ellas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, 68/181, de 18 de diciembre de 2013, y 70/161, de 17 de diciembre de 2015, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013³, 31/32, de 24 de marzo de 2016⁴, y 34/5, de 23 de marzo de 2017⁵,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Destacando, al respecto, que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican por igual a todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos⁶ en el contexto de la Declaración, y que esos derechos y libertades deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos sin discriminación,

Reafirmando la importancia de la Declaración y su aplicación, y que la promoción del respeto y el apoyo a las actividades de los defensores de los derechos humanos es esencial para el goce general de los derechos humanos,

Recalcando la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante la colaboración con los Gobiernos y la contribución a las iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos de los Estados en este sentido,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

⁴ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁶ La frase "defensores de los derechos humanos" se aplica de forma coherente con los propósitos, principios y disposiciones de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio para la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos, y reconociendo a ese respecto los esfuerzos positivos realizados por las autoridades, las instituciones nacionales de derechos humanos donde existen y la sociedad civil en pos del desarrollo y la implementación de las políticas, leyes, programas y prácticas nacionales pertinentes,

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar los defensores de los derechos humanos en apoyo a la labor de fortalecimiento de la prevención de conflictos, la paz y el desarrollo sostenible, incluida la protección del medio ambiente, mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, en especial vigilando la situación de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y otros derechos, incluido el derecho al desarrollo, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos, y en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷,

Gravemente preocupada por el considerable y creciente número de denuncias y comunicaciones graves recibidas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos sobre las amenazas, los riesgos y los peligros que afrontan los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, en línea como en otros ámbitos, y la prevalencia de la impunidad de las violaciones y los abusos que se cometen contra ellos en muchos países, donde están expuestos a amenazas, hostigamiento, ataques e inseguridad, incluso mediante restricciones a, entre otros, el derecho a la libertad de opinión, expresión, asociación o reunión pacífica, y el derecho a la privacidad, o mediante abusos en los procedimientos civiles o penales, o actos de intimidación y represalia dirigidos a impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deberían no entorpecer sino facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otros medios evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, los defensores de los derechos humanos, individual o colectivamente, no estarán sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática,

Gravemente preocupada porque la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

17-21856 **163/183**

⁷ Resolución 70/1.

Reconociendo la acuciante necesidad de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar que se respete el derecho internacional de los derechos humanos,

Reafirmando enérgicamente que toda persona tiene el derecho, individual y colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, como se estableció en la Declaración, y, en vista del 20º aniversario de la Declaración, alentando a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de sus respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, militares, sociales y religiosos y los dirigentes de empresas y medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a los defensores de los derechos humanos en la sociedad, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y a que, en casos de amenaza, hostigamiento, violencia, discriminación, racismo y otras violaciones y abusos cometidos contra ellos, incluido el asesinato, adopten una postura clara de rechazo,

- 1. Destaca que el derecho de toda persona a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin represalias ni temor a estas, es un elemento esencial en la creación y el mantenimiento de las sociedades democráticas, abiertas y sostenibles;
- 2. Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, que ejercen, entre otros, el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, que son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos;
- 3. Acoge con beneplácito la labor y toma nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁸ y toma nota también del informe del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos⁹;
- 4. Insta a los Estados a que reconozcan a través de declaraciones públicas, políticas, programas o leyes la importante y legítima función que desempeñan los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como componentes esenciales de la garantía de su reconocimiento y protección, incluso investigando debidamente y condenando públicamente todos los casos de violencia y discriminación contra los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, subrayando que esas prácticas no se pueden justificar nunca;
- 5. Alienta las asociaciones y la colaboración entre los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados en la promoción, la protección y la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante órganos consultivos, centros de coordinación de la administración pública, mecanismos nacionales de derechos humanos para la presentación de informes o el seguimiento o medidas encaminadas a que la sociedad reconozca más la valiosa función que desempeñan los defensores de los derechos humanos, al tiempo que reconoce plenamente la importancia de la voz

⁸ A/HRC/36/31.

⁹ A/72/170.

independiente de los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil;

- 6. Subraya el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁰, para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos y ejercer el control de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos que esta tiene en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas;
- 7. Condena enérgicamente la violencia y los ataques contra todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, así como su criminalización, intimidación, tortura, desaparición y asesinato, por presentar informes y recabar información sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;
- 8. Condena todos los actos de intimidación y represalia por parte de agentes estatales y no estatales contra individuos, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, en la esfera de los derechos humanos, y exhorta enérgicamente a todos los Estados a hacer efectivo el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, y a comunicarse sin restricciones con ellos;
- 9. Exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios, en particular de los defensores de los derechos humanos, y, en este sentido, insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la libertad de expresión y la reunión y la asociación pacíficas, incluidas las relativas a la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;
- 10. Reafirma enérgicamente la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con las cuestiones ambientales, indígenas y de propiedad de la tierra y las actividades comerciales, así como el desarrollo, por ejemplo a través de la responsabilidad empresarial;
- 11. Sigue expresando especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer de todas las edades, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas,

10 Resolución 48/134, anexo.

17-21856 **165/183**

sólidas y prácticas para protegerlos e integren la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, como exhorta la Asamblea General en su resolución 68/181;

- 12. Insta a los agentes no estatales, entre ellos las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, a que respeten, promuevan y procuren que se protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, y subraya la necesidad de asegurar la diligencia debida en materia de derechos humanos y garantizar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales rindan cuentas y brinden una reparación adecuada, al tiempo que insta también a los Estados a adoptar políticas y leyes al respecto, en particular para que todas las empresas rindan cuentas por su implicación en las amenazas o los ataques contra los defensores de los derechos humanos;
- 13. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para promover y dar cumplimiento a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos¹¹ y las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y algunas organizaciones regionales para difundir la Declaración entre todos los interesados y darla a conocer en los planos nacional y local en sus idiomas respectivos, y subraya la necesidad de promover y dar pleno y apropiado cumplimiento a la Declaración;
- 14. Decide dedicar, en su septuagésimo tercer período de sesiones, en 2018, y con los recursos disponibles, una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General al 20° aniversario de la aprobación de la Declaración, para dar ímpetu a su promoción en todas las regiones, y solicita al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas con los Estados Miembros a fin de determinar el alcance y las modalidades de esa reunión;
- 15. Alienta a todas las partes de la comunidad internacional, en vista del 20° aniversario de la Declaración, incluidos los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en colaboración con las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales pertinentes y los agentes de la sociedad civil, a que pongan en marcha actividades de sensibilización en los planos local, nacional, regional e internacional y participen en ellas para promover y respaldar la Declaración y su aplicación, invita a todos los interesados a que informen a la Oficina del Alto Comisionado en su septuagésimo tercer período de sesiones y solicita a la Oficina que facilite a la Asamblea General una recopilación de esas actividades a la reunión plenaria de alto nivel mencionada en el párrafo 14;
- 16. Solicita al Secretario General que, en vista del 20° aniversario de la Declaración, haga una evaluación y un análisis exhaustivos de los progresos, los logros y los retos relacionados con las formas en que la Oficina del Alto Comisionado y otras oficinas y departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel nacional, en el marco de sus respectivos mandatos, tienen y pueden tener debidamente en cuenta la Declaración y tomar en consideración los informes del Relator Especial en su labor y ayudan a los Estados a reforzar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, según lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones 62/152, de 18 de diciembre de 2007, 64/163, de 18 de diciembre de 2009, 66/164, 68/181 y 70/161, reconociendo que la

¹¹ Resolución 53/144, anexo.

asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad han de prestarse en consulta con los Estados Miembros interesados y con su consentimiento;

- 17. Solicita también al Secretario General que efectúe su evaluación y análisis en cooperación con el Relator Especial y en consulta con los Estados, otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales en la materia, los órganos de tratados competentes, las oficinas y departamentos y los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel nacional, así como las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y que, en su septuagésimo tercer período de sesiones, le presente los resultados de esa evaluación y análisis en un informe 12 que contenga conclusiones y recomendaciones para una eficaz asistencia técnica y desarrollo de la capacidad, en particular buenas prácticas en la materia y ejemplos de efectos o cambios positivos y dificultades relacionados con la prestación de apoyo a los Estados en el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos pertinentes de derechos humanos, reconociendo que la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad se han de prestar en consulta con los Estados Miembros interesados y con su consentimiento;
- 18. Solicita a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;
- 19. *Solicita* al Relator Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;
 - 20. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

17-21856 167/183

¹² Incluida una exposición para la reunión plenaria de alto nivel mencionada en el párrafo 14.

Proyecto de resolución XXIII Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ¹, así como otros instrumentos internacionales y regionales y legislaciones nacionales,

Recordando también sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Afirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³ es parte integrante, recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a diversas formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, la revocación de documentos de identidad otorgados anteriormente, las corrientes de refugiados y los traslados forzosos,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas, entre otras cosas abordando las formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación,

Poniendo de relieve también la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 70/1.

³ Resolución 69/313, anexo.

protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la importancia de realizar el derecho a la educación para todos y de proporcionar, siempre que sea posible, a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma,

Afirmando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración ofrece una importante oportunidad para redoblar los esfuerzos de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas haciendo balance de los logros, las mejores prácticas y las dificultades respecto a la aplicación de la Declaración y compartiéndolos con los Estados y otras partes interesadas, sobre las diversas formas en que se utiliza y aplica en la práctica a nivel local, nacional, regional e internacional y sobre la repercusión que ha tenido en la legislación nacional, las políticas y las prácticas, y los mecanismos institucionales y sus actividades y programas para promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, además de las repercusiones que ha tenido sobre el terreno,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y reconociendo el papel de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, a este respecto, entre otras cosas promoviendo la aplicación de la Declaración,

- 1. Reafirma la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas⁴, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁵, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;
- 2. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiéndoles una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;
- 3. Alienta a los Estados a que adopten medidas adecuadas para que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuenten con oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma;
- 4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que

⁴ Resolución 47/135, anexo.

17-21856 **169/183**

⁵ Véase A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

- 5. Recomienda que los Estados se sirvan del vigésimo quinto aniversario de la Declaración como oportunidad para reflexionar sobre los desafíos actuales y emergentes a que se enfrentan las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como el aumento de la persecución por motivos religiosos y étnicos y de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio dirigidos, entre otros, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 6. Recomienda también que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 7. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que están en riesgo de sufrir violencia o ya la han experimentado, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, y de las mujeres que pueden estar expuestas a la violencia de género o a la violencia motivada por su pertenencia a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a que presten especial atención a la situación y las necesidades específicas de las personas de edad y las personas con discapacidad pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 8. Recomienda que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;
- 9. Expresa su aprecio por la finalización con éxito, en noviembre de 2016, del noveno período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías dedicado al tema "Minorías en situaciones de crisis humanitarias" que, mediante la amplia participación de los interesados, proporcionó una plataforma importante para promover el diálogo sobre esa cuestión y, como parte de sus resultados, formuló recomendaciones para prevenir las crisis y sus repercusiones desproporcionadas sobre las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, promover el respeto por los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas durante las situaciones de crisis y lograr soluciones duraderas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas después de las crisis⁷, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;
- 10. Exhorta a los Estados a que, teniendo presente el tema del noveno período de sesiones del Foro, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas, entre otras:
- a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o negativo desproporcionado en las personas pertenecientes a

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ A/HRC/34/68.

minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que pueda ponerlas en situación de vulnerabilidad, con miras a estudiar la posibilidad de enmendarlas;

- b) Intensificar los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir actos de violencia dirigidos específicamente contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- c) Condenar enérgicamente toda apología del odio nacional, racial o religioso, que supone una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y adoptar y poner en práctica medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de nacionalidad, raza, religión o creencias, sin dejar de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;
- d) Elaborar programas efectivos y adecuados para la reducción del riesgo de desastres que incorporen medidas para mejorar la preparación de las poblaciones potencialmente afectadas y, de ser necesario, abordar las necesidades específicas de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- e) Velar por que las medidas de protección sean participativas y no discriminatorias y tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- f) Garantizar la restauración o reexpedición de documentos de identidad a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tras una emergencia humanitaria, como certificados de nacimiento o documentos sobre la nacionalidad, a fin de evitar el riesgo de apatridia;
- g) Velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas afectadas por los desplazamientos sean debidamente incluidas, en pie de igualdad con las demás personas afectadas, en cualquier solución duradera, estrategia o política centrada en esta cuestión que se elabore como consecuencia de un desplazamiento de población,
- 11. Exhorta también a los Estados a que integren la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, en estrategias para prevenir y resolver los conflictos que afecten a esas minorías, garantizando al mismo tiempo su participación plena y efectiva en la elaboración, aplicación y evaluación de esas estrategias;
- 12. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción efectiva de la Declaración⁸ y de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, así como de su especial hincapié en las minorías en situaciones de crisis humanitarias⁹ y en las principales preocupaciones y recomendaciones de todos los informes temáticos¹⁰;
- 13. Encomia al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada y la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 14. Exhorta a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la

⁸ A/72/219.

17-21856 171/183

⁹ A/71/254.

¹⁰ A/72/165.

posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

- 15. Alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 16. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración, entable un diálogo con los Gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las Minorías;
- 17. Acoge con beneplácito la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los insta a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;
- 18. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los Gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de la prevención y solución de controversias y conflictos, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;
- 19. Invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro;
- 20. Invita a los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la protección y la prevención de las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación en lo que respecta a la recopilación de información y la mejora de la corriente de información entre sí y con los Estados;
- 21. Alienta a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;
- 22. Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso vigilando situaciones que puedan entrañar amenazas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e investigando y denunciando, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los

derechos humanos (los Principios de París)¹¹ y sus respectivos mandatos, episodios de violencia contra personas pertenecientes a minorías, incluso, en caso necesario, ante los órganos regionales e internacionales;

- 23. Alienta a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que difundan la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informen a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;
- 24. Solicita al Relator Especial que informe anualmente a la Asamblea General, inclusive formulando recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 25. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con particular hincapié en el marco jurídico e institucional internacional para la protección de los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 26. Decide seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

17-21856 1**73/183**

¹¹ Resolución 48/134, anexo.

Proyecto de resolución XXIV La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001³, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban aprobado el 24 de abril de 2009⁴, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, titulada "Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia", de 22 de septiembre de 2011⁵,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio⁷ y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero⁸ y vigésimo cuarto⁹, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible",

Recordando además sus resoluciones 66/154, de 19 de diciembre de 2011, 67/165, de 20 de diciembre de 2012, 68/168, de 18 de diciembre de 2013, 69/173, de 18 de diciembre de 2014, 70/159, de 17 de diciembre de 2015, y 71/197, de 19 de diciembre de 2016.

Recordando la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos¹⁰,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

⁵ Resolución 66/3.

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Resolución 55/2.

⁸ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁹ Resolución S-24/2, anexo.

Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y correcciones (E/2005/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/5, de 27 de septiembre de 2012¹¹, sobre la contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar"¹², 26/9, de 26 de junio de 2014¹³, relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, y 26/22, de 27 de junio de 2014¹³, sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Comprendiendo que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen, entre otros, en el ámbito de los derechos humanos,

Comprendiendo también que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar íntegramente la alianza mundial para el desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida dicha Cumbre, en las esferas económica, social y esferas conexas, y reafirmando en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 ¹⁴ de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Comprendiendo la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente del riesgo de que la globalización represente una amenaza mayor para la diversidad cultural si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que esta ofrece,

Comprendiendo la necesidad de examinar los desafíos y las oportunidades vinculados a la globalización con miras a enfrentar esos desafíos y aprovechar las

17-21856 175/183

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

¹² A/HRC/17/31, anexo.

¹³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

¹⁴ Resolución 60/1.

oportunidades que pueden presentarse a fin de alcanzar el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando grave preocupación por las repercusiones negativas de la inestabilidad financiera internacional en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial, que puede afectar negativamente la capacidad de los Estados Miembros para poner en práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo que los países en desarrollo se encuentran en una situación más vulnerable ante estos efectos y que la cooperación económica y las estrategias y programas de desarrollo a nivel regional pueden contribuir a reducir dichos efectos,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos que las persistentes crisis mundiales en materia de alimentos y de energía, así como los problemas derivados del cambio climático, tienen en el desarrollo económico y social y en el disfrute pleno de todos los derechos humanos para todos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación, la transparencia, la inclusión y la igualdad a nivel nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Poniendo de relieve que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe la plena realización y el disfrute efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que la creciente carga de la deuda que afrontan los países en desarrollo más endeudados es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y que, para muchos países en desarrollo, el excesivo servicio de la deuda ha limitado gravemente su capacidad de promover el desarrollo social y prestar servicios básicos para realizar los derechos económicos, sociales y culturales,

Reiterando enérgicamente la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo sostenible acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, que tienen como objetivo movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Gravemente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el disfrute pleno de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve también que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este

sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

- 1. Acoge con beneplácito la aprobación por los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 15;
- 2. Reconoce que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos porque repercute, entre otras cosas, en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es ante todo responsabilidad del Estado;
- 3. Pone de relieve que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa;
- 4. Reafirma que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional que forma parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;
- 5. Reafirma también el compromiso de crear, tanto a nivel nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la erradicación de la pobreza por medios como el fomento de la buena gobernanza en cada país y a nivel internacional, la eliminación del proteccionismo, el aumento de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;
- 6. Reconoce los efectos que la crisis financiera y económica mundial sigue teniendo en la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, de movilizar recursos para el desarrollo y afrontar los efectos de esta crisis y, en este contexto, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a aliviar, en forma inclusiva y orientada al desarrollo, todo efecto negativo de esta crisis en la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos;
- 7. Reconoce también que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;
- 8. Acoge con beneplácito el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos 16, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;
- 9. Reafirma el compromiso internacional de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que habría que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispusieran de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad social destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

15 Resolución 70/1.

17-21856 **177/183**

¹⁶ E/CN.4/2002/54.

- 10. Exhorta a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico inclusivo, equitativo y ambientalmente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;
- 11. Reconoce que el funcionamiento responsable de las empresas transnacionales y otras empresas puede contribuir a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;
- 12. Reconoce también que solo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;
- 13. Subraya la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;
- 14. Afirma que la globalización es un proceso complejo de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo:
- 15. Afirma también que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que fomente y proteja los derechos humanos, al tiempo que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;
- 16. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;
- 17. Toma nota del informe del Secretario General¹⁷ y solicita a este que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que, en su septuagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones que incluya recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

¹⁷ A/72/132.

Proyecto de resolución XXV

El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General.

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones 65/207, de 21 de diciembre de 2010, 67/163, de 20 de diciembre de 2012, 69/168, de 18 de diciembre de 2014, y 71/200, de 19 de diciembre de 2016, relativas al papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figuran en el anexo de dicha resolución,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 66/169, de 19 de diciembre de 2011, 68/171, de 18 de diciembre de 2013, y 70/163, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 23/17, de 13 de junio de 2013³, 27/18, de 25 de septiembre de 2014⁴, y 33/15, de 29 de septiembre de 2016⁵,

Reafirmando también las diferencias funcionales y estructurales entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por un lado, y las instituciones de los ombudsman y los mediadores, por el otro, y subrayando a este respecto que los informes sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deben presentarse en informes independientes,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo el papel que desempeñan los ombudsman, ya sean hombres o mujeres, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos existentes en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

17-21856 **179/183**

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. V, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁵ Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Tomando en consideración el papel que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y al respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción la activa labor de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo y la continuidad de la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática de Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Red Árabe de Ombudsman, la Iniciativa de la Red Europea de Mediación, el Instituto Internacional del Ombudsman y otras asociaciones y redes activas de ombudsman y mediadores,

- 1. Toma nota del informe del Secretario General⁶;
- 2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:
- a) Estudien la posibilidad de establecer ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local;
- b) Doten a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Tengan debidamente en cuenta los Principios de París⁷ a la hora de asignar a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos el papel de mecanismos nacionales de prevención y mecanismos nacionales de vigilancia;
- d) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear

⁶ A/72/230.

⁷ Resolución 48/134, anexo.

conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

- e) Compartan e intercambien información sobre las mejores prácticas en relación con la labor y el funcionamiento de sus ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras organizaciones internacionales y regionales de ombudsman;
- 3. Reconoce que, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena², cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- 4. Acoge con beneplácito la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en todas las reuniones internacionales y regionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;
- 5. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos:
- 6. Alienta a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:
- a) Operen, según proceda, de conformidad con los Principios de París y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;
- b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, su acreditación por conducto de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Cooperen con los órganos pertinentes del Estado y fomenten la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil;
- d) Lleven a cabo actividades de creación de conciencia sobre su papel y funciones, en colaboración con todos los interesados pertinentes;
- e) Colaboren con el Instituto Internacional del Ombudsman, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras redes y asociaciones regionales con miras a intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y mejores prácticas;
- 7. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo relativo a los obstáculos a que se han enfrentado los Estados en este sentido, así como a las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos.

17-21856 **181/183**

Proyecto de resolución XXVI Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001,

Recordando asimismo sus resoluciones 58/176, de 22 de diciembre de 2003, 59/183, de 20 de diciembre de 2004, 60/151, de 16 de diciembre de 2005, 61/158, de 19 de diciembre de 2006, 62/221, de 22 de diciembre de 2007, 63/177, de 18 de diciembre de 2008, 64/165, de 18 de diciembre de 2009, 66/162, de 19 de diciembre de 2011, 68/174, de 18 de diciembre de 2013, y 70/167, de 17 de diciembre de 2015, sobre el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Recordando también el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²,

Tomando nota del informe del Secretario General³,

Haciendo notar la celebración de las reuniones ministeriales 41^a, 42^a, 43^a y 44^a del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central, que tuvieron lugar en Libreville, del 23 al 27 de noviembre de 2015, en Bangui, del 6 al 10 de junio de 2016, en Santo Tomé, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2016, y en Yaundé, del 29 de mayo al 2 de junio de 2017,

Tomando nota de la decisión del Alto Comisionado de poner en marcha una iniciativa amplia de cambio de organización en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el fin de integrar mejor la labor en la Sede y sobre el terreno⁴,

Observando el contexto de deterioro de las condiciones humanitarias y de seguridad en la subregión, y en particular los problemas relacionados con los ataques indiscriminados y cada vez más numerosos, y los abusos masivos de los derechos humanos de la población civil por parte de Boko Haram en numerosos países de la subregión del África Central y en los países de la Cuenca del Lago Chad³,

Observando también que la presencia efectiva de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en estos países y el diálogo sostenido con las autoridades han dado lugar a un número cada vez mayor de solicitudes de asistencia de los Estados³,

¹ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 36, adición (A/56/36/Add.1).

³ A/72/518.

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 36 (A/70/36), cap. III.

Teniendo presente la magnitud y diversidad de las necesidades en materia de derechos humanos que existen en la subregión, y teniendo en cuenta la necesidad del Centro de contar con suficiente financiación para desempeñar plenamente su importante función y su papel fundamental en la subregión³,

- 1. Acoge con beneplácito las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central con sede en Yaundé;
- 2. Observa con satisfacción el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;
- 3. Observa con satisfacción también el creciente número de actividades que está realizando el Centro y su mayor cooperación con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central:
- 4. Alienta al Centro a que tenga en cuenta las demandas, necesidades y exigencias de los países de la subregión en la aplicación del marco de las prioridades temáticas del Programa de Gestión la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para 2014-2017;
- 5. Observa con satisfacción la participación del Centro en el ámbito de los derechos humanos en el desarrollo y en la esfera económica, mediante actividades de promoción y la prestación de orientación a los Estados, las empresas del sector privado y las empresas en la subregión con miras a fortalecer los compromisos de proteger y respetar los derechos humanos, y alienta al Centro a que aumente su apoyo en este ámbito:
- 6. Alienta al Centro a que aumente su cooperación e invierta en relaciones con organizaciones y órganos subregionales, entre ellos la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la subregión;
- 7. Alienta al Representante Regional y Director del Centro a que continúe celebrando reuniones informativas periódicas para los embajadores de los Estados de África Central residentes en Ginebra y Yaundé, así como en países de la subregión durante visitas del Representante Regional, a fin de intercambiar información sobre las actividades del Centro y trazar su dirección;
- 8. Observa que el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se esfuerzan por asegurar la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General⁵ con el objeto de proporcionar al Centro fondos y recursos humanos suficientes para la realización de sus misiones;
- 9. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado, tomando nota de la iniciativa de cambio de organización en la Oficina del Alto Comisionado, que sigan proporcionando más fondos y recursos humanos, dentro de los límites de los recursos existentes en la Oficina, a fin de que el Centro pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura de democracia y estado de derecho en la subregión de África Central;
- 10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁵ Resoluciones 61/158, 62/221, 63/177 y 64/165.

17-21856 **183/183**